

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Exoneración Alimentos LUIS ALBERTO MARIÑO SOLER contra JULIANA MARIÑO LÓPEZ, RAD. 2000-01123.**

*En atención al poder obrante en el archivo 37, se reconoce personería al apoderado JOSÉ LEONARDO MORALES CORTES como apoderado judicial del señor LUIS ALBERTO MARIÑO SOLER, en los términos y para los fines del mismo.*

*Por secretaría, trasládese los archivos que corresponden al trámite principal y que reposan en este cuaderno.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c56c7247c81c26387e0730108deef74d10172347e986eec121e16c09a68515b**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Exoneración Alimentos de PEDRO IGNACIO MARTÍNEZ SERRANO contra ANA MARÍA MARTÍNEZ MORENO y PAULA ANDREA MARTÍNEZ MORENO, RAD. 2010-00738. (carpeta 4).**

*No se tienen en cuenta los citatorios de notificación enviados a las direcciones físicas de las demandadas como quiera que las mismas indican que el destinatario se encontraba ausente, además de que en la demanda no se indicó cual era la dirección de notificación de la parte demandada.*

*Por otra parte, realizada la consulta en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, (archivos 08 y 09), se ordena oficiar:*

*A la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que remita de manera inmediata los **datos de notificación** (física y electrónica y del empleador) y contacto que registran las señoras **ANA MARÍA MARTÍNEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.503.119 y **PAULA ANDREA MARTÍNEZ MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.001.314.595. Esto a fin de dar con la ubicación de la referida señora y vincularla al proceso de la referencia. **Secretaría proceda de conformidad.***

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422095f82bdf794bdf19579433a898add895f1c2f242c803c39483b6ae4bdb2**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Sucesión intestada de MARÍA FLOR BARRAGÁN SALAMANCA, RAD. 2015-00391.**

*En atención a la solicitud elevada por el apoderado del I.C.B.F. (archivo 15), se ordena la entrega de los dineros correspondientes a la partida quinta del trabajo de partición aprobado mediante sentencia del 18 de marzo de 2021, por la suma total de \$23.298.642.00.*

*Hágase la entrega de los dineros antes referidos al señor GILBERTO LESMES TORO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 7.331.787, en su calidad de Tesorero del I.C.B.F., Regional Bogotá, o realice la consignación a la Cuenta Corriente 000038069670 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el Banco Davivienda. Por secretaría proceda de conformidad.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

*Juez*

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1868a1cdec803b303cc16cb265b409d21f84986cefa1e196917102e7b7288bb**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés  
(2023)

**Ref. PARTICION ADICIONAL DE LUIS MARÍA USSA VARGAS  
(APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN) 2015-01378).**

Procede el Despacho a proferir la respectiva  
sentencia, con base en las siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**1°.** Los señores GERMÁN ÁLVARO, LUIS ALBERTO, DOUGLAS ERNESTO y LUIS MÁRIA USSA LUNA, a través de apoderada judicial presentaron demanda con el fin de que se decrete la partición adicional de los siguientes bienes, los cuales hacen parte de la sociedad conyugal de los esposos USSA CADENA, comunidad de bienes que fue liquidada dentro de la sucesión testada bajo la escritura pública No. 5.672 del 9 de septiembre de 2014:

**a.** Predio denominado El Porvenir ubicado en la Vereda Payacal, jurisdicción del municipio de la Mesa (Cundinamarca), con un área de 3.804 metros, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-0043151.

**b.** Lote de terreno ubicado en Bogotá que hace parte de la urbanización Avenida Primero de Mayo, la Llanura Vereda de Techo Fontibón, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria no. 50S-683330, inmueble que figura con la dirección Calle 26 A Sur No. 59-44.

**c.** Lote No. 162 de la Sección R-1 Jardín Bienaventurados en el parque cementerio jardines del Recuerdo, según traspaso del señor LUIS MARÍA USSA VARGAS desde el 12 de septiembre de 2007.

**d.** Mejoras que se hayan constituido después del matrimonio sobre la cuota de derecho que le corresponde a la

señora ISABEL CADENA PIÑEROS del bien propio adquirido por ella y de la cual en estos momentos es objeto de división material por uno de los comuneros, proceso que se adelanta en el Juzgado 29 Civil del Circuito de esta ciudad, radicado con el No. 2013-232.

**2°.** Fundamentó la pretensión, en concreto, en que LUIS MARÍA USSA VARGAS falleció el 19 de junio de 2013, y en vida contrajo nupcias con MARÍA LUISA LUNA HOYOS el 27 de diciembre de 1939, matrimonio en el que fueron procreados cuatro hijos quienes responden a los nombres de GERMÁN ÁLVARO, GUSTAVO ADOLFO, LUIS ALBERTO y MARÍA CRISTINA USSA DE SHEITHAUER, esta última quien falleció en esta ciudad el 5 de abril de 1994, y en su lugar, la representan INGRID PATRICIA y DOUGLAS ERNESTO ARIAS USSA (nietos del causante). La señora MARÍA LUISA LUNA DE USSA falleció el 12 de abril de 1974 y la liquidación de la sociedad conyugal se efectuó en los términos de la sentencia del 19 de abril de 1978 proferida por el Juzgado 20 Civil del Circuito protocolizada en la escritura pública No. 1599 del 26 de abril 1983, otorgada en la Notaría Segunda de esta ciudad.

El hoy fallecido LUIS MARÍA USSA VARGAS contrajo segundas nupcias con la señora ELIZABETH CADENA PIÑEROS en la parroquia San Francisca Romana el 6 de octubre de 2004, inscrito en la Notaría Sexta de Bogotá. Por el hecho del matrimonio se conformó una sociedad conyugal la cual se disolvió con la muerte del señor USSA VARGAS y que a su vez fue liquidada a través de la escritura pública No. 5672 de fecha 9 de septiembre de 2014, donde se adelantó la sucesión testada sin incluir la totalidad de los bienes inmuebles que hizo parte del haber social. Los esposos al momento de contraer matrimonio, no estipularon capitulaciones matrimoniales.

El hoy fallecido LUIS MARÍA USSA VARGAS otorgó testamento abierto el 13 de julio de 2012 en los términos de la escritura No. 3487 otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá.

**2.1.** La demanda correspondió por reparto el 16 de julio de 2015 y mediante auto del 27 de julio de 2015, se dispuso dar curso a la solicitud de partición adicional y ordenó el

traslado de la demanda a ELIZABETH CADENA PIÑEROS e INGRID PARRICIA ARIAS USSA.

**2.2.** INGRID PATRICIA ARIAS USSA, confirió poder a una profesional del derecho para que la represente, sin que hiciera alguna manifestación, lo que también ocurrió respecto de la señora ELIZABETH CADENA PIÑEROS.

**3°.** El tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos a la que concurrió la apoderada de los peticionarios; en la diligencia fueron inventariados los siguientes bienes:

**a.** El predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-0043151, partida a la que se le dio el valor de \$239.000.000.00.

**b.** Lote cementerio Recordar, Grupo Recordar, lote No. 162 de la sección R-1 Jardín Bienaventurados en el parque cementerio jardines del recuerdo según traspaso del señor LUIS MARÍA USSA VARGAS desde el 12 de septiembre de 2007, al que se le dio el valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00)

**"ACTIVO BRUTO IMAGINARIO":**

**c.** Recompensas al cónyuge LUIS MARÍA USSA VARGAS correspondiente al 50% de los aumentos y valorizaciones que generó la cuota de derecho del 33.33% del bien inmueble propio de la cónyuge sobreviviente ELIZABETH CADENA PIÑEROS en vigencia del vínculo matrimonial y que corresponde al lote de terreno ubicado en esta ciudad y que hace parte de la urbanización Avenida Primero de Mayo La Llanura, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-683330, avaluada esta partida en \$68.953.103.00.

**d.** Las rentas producidas por el bien inmueble propio en su cuota de derecho del 33.33% de la señora ELIZABETH CADENA PIÑEROS y que corresponde al lote de terreno ubicado en la ciudad y que hace parte de la urbanización Avenida Primero de Mayo la Llanura (partida a la que no se le dio valor alguno).

**e.** Cuenta de ahorros No. 502226 del Banco Davivienda de la Sucursal La Soledad con fecha de apertura octubre 18 de 2013, siendo titular la señora ELIZABETH CADENA PIÑEROS.

**f.** "En la compra del vehículo, que hiciera la señora ELIZABETH CADENA PIÑEROS para el mes de Agosto del año dos mil catorce (2014) automóvil, marca Kia Rio Spice, Modelo 2015 de placa ZZP 761.

Las últimas tres partidas fueron valuadas en \$10.266.255.00.

**3.1.** En contra del inventario se planteó las siguientes objeciones:

**a.** Objetó el inventario y avalúo en cuanto al bien inmueble denominado El Porvenir ubicado en la vereda Payacal, por cuanto no fueron incluidos los impuestos prediales que sobre dicho inmueble se han causado hasta el momento, rubros asumidos en su totalidad por la señora ELIZABETH CADENA, siendo un pasivo de la sociedad conyugal, razón por la que debe ser incluido.

**b.** En cuanto al acervo imaginario, adujo frente a la cuenta de ahorros del banco Davivienda no haberse allegado la certificación donde conste el estado actual de la cuenta y que efectivamente pertenece a la cónyuge por lo que debe ser excluida del inventario y avalúo.

**c.** En la compra del vehículo KIA RIO SPICE, se aportaron constancias de declaraciones de pago, pero no el certificado de tradición del vehículo donde conste que el mismo es de propiedad de la cónyuge, por lo que debe ser excluido de los inventarios y avalúos.

**3.2.** las objeciones fueron resueltas, previos los trámites legales, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la que declaró fundada la objeción al inventario y avalúo, y consecuentemente, dispuso la exclusión del inventario, las partidas inventariadas y denominadas como "ACTIVO BRUTO IMAGINARIO"; decisión que tras ser apelada, la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior

de esta ciudad, la confirmó mediante providencia del quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**3.3.** *Mediante auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se decretó la partición y por auto del trece (13) de julio de dos mil veinte (2020,) se realizó la respectiva designación del auxiliar de la justicia, quien a través del escrito remitido vía correo electrónico del 30 de noviembre de dos mil veinte (2020) aceptó la designación, a quien se le concedió el término de diez (10) días para que elaborara el trabajo partitivo. Realizado el mismo, se dio traslado a las partes a través de la providencia del veintiuno (21) de octubre del pasado año, término dentro del cual, la apoderada de los herederos presentó las siguientes objeciones:*

**a.** *Para llevar a cabo la elaboración del trabajo partitivo, la norma sustancial fijó unas reglas para el partidador que sirva como ejemplo para orientar a que el trabajo de partición y adjudicación refleje los principios de igualdad y equivalencia que sugiere lo consagrado en el Artículo 1394 del CC, buscando con ello que el trabajo de partición constituya un acto justo al momento de su distribución; que no se debe olvidar que el artículo 1832 del C.C. consagra que la división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de bienes hereditarios.*

**b.** *Que la primer hijuela no tiene error alguno y guardó la equivalencia respecto de los gananciales de la cónyuge supérstite; que la objeción radica en la segunda hijuela cuando la partidora adjudica el 50% de los gananciales que le corresponde al causante entre sus tres hijos vivos, GUSTAVO ADOLFO, GERMÁN ÁLVARO y LUIS ALBERTO USSA LUNA y a los dos herederos en representación de la heredera fallecida MARÍA CRISTINA USSA DE SCHETHAUER en igual porcentaje, "errando de esta manera su distribución toda vez que los herederos en representación no pueden tener el mismo porcentaje de los herederos directos o legítimos del causante".*

*Que el 50% de los bienes se debe dividir entre los cuatro hijos del causante LUIS MARÍA USSA VARGAS quienes son: GUSTAVO ADOLFO, GERMÁN ÁLVARO, LUIS ALBERTO y MARÍA CRISTINA*

USSA DE SCETHAUER, representada por sus dos hijos DOUGLAS ERNESTO e INGRID PATRICIA ARIAS USSA.

Que bajo esta consideración, el deber ser de la partición, corresponde a los siguientes porcentajes:

a. Para el heredero GUSTAVO ADOLFO USSA LUNA, le corresponde el 12.5% sobre la primera y segunda partida avaluados y aprobados, correspondiendo dicho porcentaje, al valor de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$31.875.000.00)**.

b. Para el heredero GUSTAVO ÁLVARO USSA LUNA, le corresponde el 12.5% sobre la primera y segunda partida avaluados y aprobados, correspondiendo dicho porcentaje, al valor de **TREINTA UY UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$31.875.000.00)**.

c. Para el heredero LUIS ALBERTO USSA LUNA, le corresponde el 12.5% sobre la partida primera y segunda, para un valor de **TREINTA UY UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$31.875.000.00)**.

d. Para los herederos que representan a la hoy fallecida heredera MARÍA CRISTINA USSA, señor DOUGLAS ERNESTO ARIAS USSA e INGRID PATRICIA ARIAS USSA, les corresponderá a cada uno, el 6.25% sobre la primera y segunda partida de los bienes inventariados, avaluada cada partida en **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.937.500.00)**.

4°. Las objeciones fueron resueltas mediante auto de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en el que declaró fundadas las mismas por cuanto revisado el trabajo de partición, se advirtió que la partidora, evidentemente como se lee del trabajo partitivo remitido vía correo electrónico el ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), tuvo a los señores DOUGLAS ERNESTO e INGRID PATRICIA ARIAS USSA como herederos tipo, pues luego de deducir la totalidad de los gananciales de la cónyuge supérstite, a los citados ciudadanos les adjudicó la herencia en el mismo valor de las hijuelas

conformadas a favor de los herederos reconocidos al interior de las diligencias, cuando aquéllos debían recibir de dicho acervo hereditario, la proporción que le correspondía a su progenitora, la señora MARÍA CRISTINA USSA DE SHEITHAUER, que es la suma de \$31.875.000.00, lo que quiere decir que a los citados ciudadanos debía corresponderles el valor de \$15.937.500.00 para cada uno.

Corregido el trabajo de partición por la partidora, procede el Despacho a dictar el respectivo fallo, con base en las siguientes,

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

Se encuentran reunidos en este caso los presupuestos procesales para dictar el respectivo fallo, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, para comparecer en juicio y la competencia del Despacho para conocer del proceso.

Tal y como lo tiene dicho la doctrina<sup>1</sup>, el trabajo de partición comprende dos partes: "la base de la partición y la partición misma. La primera comprende aquellos elementos sobre los cuales descansa o se funda la partición y que son tres: el inventario y avalúo, los asignatarios y sujetos reconocidos, y el título o fuente de la sucesión. La segunda se encuentra compuesta por todos aquellos aspectos tendientes a ponerle término a la comunidad universal de gananciales, si ella existe, y de bienes herenciales. Ella se resume en la liquidación y distribución de la sociedad conyugal y de la herencia".

En este caso, revisado el trabajo de partición, se advierte que la partidora, evidentemente como se advierte del trabajo partitivo remitido vía correo electrónico el ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021) tuvo a los señores DOUGLAS ERNESTO e INGRID PATRICIA ARIAS USSA como herederos tipo, pues luego de deducir la totalidad de los gananciales de la cónyuge supérstite, el monto a distribuir entre los herederos corresponde el valor de \$127.500.000.00, valor que procedió a distribuir en igualdad cantidad, a todos los herederos,

---

<sup>1</sup>Lafont Pianetta, Pedro, Derecho de Sucesiones, Tomo II, Sucesión Testamentaria y Contractual - partición y protección sucesoral - Partición Sucesoral Anticipada, décima edición puesta al día, año 2019, Librería Ediciones del Profesional Ltda, editorial ABC, pág. 517

incluyendo a los reconocidos como herederos en representación de la heredera fallecida, señora MARÍA CRISTINA USSA DE SHEITHAUER, pues distribuyó a los citados ciudadanos de \$25.500.000.00 para cada uno, cuando ha debido corresponderle a cada herederos USSA LUNA, la suma de \$31.875.000 y a los herederos por representación, los señores DOUGAS ERNESTO e INGRID PATRICIA ARIAS USSA, el valor de \$15.937.500.00.

Ahora, revisado el trabajo de partición refaccionado, cuyo traslado se dispuso en la providencia que resolvió las objeciones dado que la auxiliar de la justicia lo había corregido anticipadamente, advierte el Despacho que se hizo la distribución en las proporciones que correspondían, pues del acervo hereditario, a cada heredero le fue adjudicado el monto de \$31.875.000 y a los herederos DOUGLAS ERNESTO e INGRID PATRICIA ARIAS USSA, quienes representan a su fallecida progenitora MARÍA CRISTINA USSA DE SHEITHAUER, a favor de cada uno, se confeccionó la hijuela respectiva en cuantía de \$15.937.500.

En este orden de ideas, al encontrarse el trabajo de partición acorde con la orden de refacción, se impone la aprobación del trabajo de partición, se dispondrá la inscripción de la sentencia y el trabajo partitivo en las oficinas de registro correspondientes y la protocolización del trabajo de partición y el fallo, en la Notaría Veintiuna (21) de esta ciudad, para lo cual se dispondrá librar el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá. D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición de los bienes del hoy fallecido LUIS MARÍA USSA VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la misma, en las oficinas de registro donde se encuentren inscritos los bienes que fueron objeto de partición adicional. Para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos. El ejemplar de la inscripción de la sentencia, deberá ser aportada al proceso por parte de los copartícipes de este proceso.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo, en la Notaria Veintiuno (21) de esta ciudad. Para tal efecto, se ordena librar el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bd4453630aa3893472c1653b12f8ff98528956557d5bdb64f201336bec5cc**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Liquidación Sociedad patrimonial de MARGOTH SALAZAR PINZÓN contra ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ, RAD. 2017-00035.**

*De las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentadas por el apoderado de la señora MARGOTH SALAZAR PINZÓN, visible en el archivo 36, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días.*

*De la misma manera, de las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentadas por el apoderado del señor ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ, visible en el archivo 41, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días.*

*Vencidos los traslados aquí señalados se continuará con el trámite del proceso.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

*Juez*

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e9d53a2bae6eb922df34cef6a00666effb7baa1c2eb10879bdf08b471a6a60**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# JOSE LUIS RUIZ QUIROGA

Abogado

---

Señor(a):

**JUEZ 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

**Flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

**REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL DE HECHO**

**DE: MARGOTH SALAZAR PINZON**

**CONTRA: DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ**

**EXPEDIENTE: 11001311001420170003500**

**ASUNTO: DESCRRO TRASLADO INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES**

**JOSE LUIS RUIZ QUIROGA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la señora **MARGOTH SALAZAR PINZON**, comedidamente y estando dentro del término legal correspondiente me permito describir el traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentado por el demandado

Me opongo a la totalidad de las recompensas y compensaciones solicitadas en el inventario y avalúos adicionales, presentado por el demandado, como quiera que dichos pagos se hicieron cuando la sociedad patrimonial y conyugal se encontraba disuelta y en estado de liquidación, esto es, los pagos se realizaron en el año 2019, 2022 y 2023 y la sociedad se encontraba disuelta desde el mes de septiembre de 2017

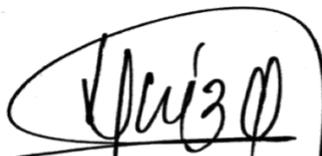
En los anteriores términos describí el traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandada.

**ENVIO A LA PARTE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS**

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y en concordancia con el acuerdo 806 de 2020, me permito remitir copia del presente escrito de inventarios y avalúos ADICIONALES al apoderado parte demandada al correo electrónico; [james.abogado.12@gmail.com](mailto:james.abogado.12@gmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



**JOSÉ LUIS RUIZ QUIROGA**

**Cédula de Ciudadanía No 77.033.087 de Valledupar  
T. P. No 154.754 del Consejo Superior de la Judicatura.**

**EXPEDIENTE: 11001311001420170003500 - DESCORRO TRASLADO INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES**

Jose Luis Ruiz Quiroga <joseluisruizquiroga@gmail.com>

Mar 06/06/2023 12:08

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

DESCORRO TRASLADO INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES MARGOTH - DANIEL .pdf;

Señor(a):

**JUEZ 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

[Flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL DE HECHO**

**DE: MARGOTH SALAZAR PINZON**

**CONTRA: DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ**

**EXPEDIENTE: 11001311001420170003500**

**ASUNTO: ALLEGÓ MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES**

**anexo lo enunciado y remitir copia de este memorial al apoderado de la parte demandada.**

**cordialmente,**

**JOSE LUIS RUIZ QUIROGA  
APODERADO PARTE ACTORA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Sucesión Intestada de GUILLERMO GIRALDO ARBELÁEZ, RAD. 2017-00201.**

*De las objeciones al trabajo de partición visibles en el archivo digitales 41, córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 3° del artículo 509 del C. G. del P.*

*Por secretaría, proceda a abrir cuaderno separado para el trámite de las objeciones presentadas. **Procédase de conformidad.***

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af459edea843eaa2197a48324ad0394b5515373c5d927d1ffb2d6f4f384fd4c**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Doctora  
OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS  
JUEZ CATORCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

Referencia: Sucesión intestada No. 11001311001420170020100  
Demandantes: Juan Paulo, Ruben Guillermo y Rodrigo Giraldo Arbelaéz  
Causante: Guillermo Giraldo Arbelaéz

- Objeción al trabajo de partición

ÁLVARO MARTÍNEZ ROBAYO, obrando en mi condición de apoderado de los herederos determinados y reconocidos del cuasante GUILLERMO GÍRALDO ARBELAÉZ en el proceso de la referencia y demandantes en este proceso, señores RODRIGO GÍRALDO TORRES, RUBEN GUILLERMO GÍRALDO TORRES y JUAN PAULO GÍRALDO TORRES, y teniendo en cuenta el auto del 29 de mayo de 2023, generado a las 05 :05 :19 PM y notificado por estado No. 87 del 30 de mayo de 2023, la partidora Olga Edith Lucía Blanco de Aponte y por segunda vez rehecho por está profesional, respetuosamente manifiesto al Despacho que OBJETO POR ERROR GRAVE lo inconcebible y extraño que resulta tal partición, con irregularidades que bien merecen la presentación nuevamente de la presente objeción y con la mayor deferencia la hago consistir en lo siguiente:

1º. Se vislumbra al texto del trabajo de partición la forma enredada y confusa en las partidas e hijuelas del trabajo de partición, que el suscrito Abogado no logro entender de manera clara y precisa para hacer un pronunciamiento de acuerdo a la ley. Resulta evidente e incuestionable esta situación de confusión que no me permite de ninguna manera entenderla y que bien puede a un futuro someterse a reclamaciones o acciones judiciales, así:

EL 07 de junio de 2019 se llevo a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en la mortuoria de la referencia, donde el suscrito apoderado denunció como bienes socieales entre otros el apartamento 402, parqueaderos 17 y 18

La exconyuge supérstite mediante apoderada judicial objeto los inventarios solicitando la excusión de los bienes sociales antes mentados en el inventario.

La decisión del Juez a quo, fue que estos bienes hacían parte de los bienes sociales, teniendo en cuenta que no hubo subrogación (ar.1783 y 1789 del C.C.C.), ya que la liquidación de la sociedad conyugal se hizo con posterioridad a la adquisición de los bienes inmuebles, ya que fueron dentro de la sociedad conyugal que se adquirieron.

Decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., - Sala de Familia, Ponente Dr. José Antonio Cruz Suárez, mediante providencia calendada del 31 de julio de 2019 y que resolvió las objeciones planteadas a los inventarios y avalúos presentados por excónyuge, determinando que los herederos demandantes RODRIGO GÍRALDO TORRES, RUBEN GUILLERMO GÍRALDO TORRES y JUAN PAULO GÍRALDO TORRES, tenían derecho a heredar el porcentaje en la presente adjudicación de hijuelas por ser bienes parte de la sociedad conyugal.

2º. En este texto del trabajo de partición, hace mención a una liquidación adicional, que presentó la apoderada como incidente de inclusión de bienes de los inventarios y avalúos presentado por la exconyuge.

Mediante auto del Despacho se declaró fundada la objeción presentada por el suscrito apoderado de los herederos RODRIGO GÍRALDO TORRES, RUBEN GUILLERMO GÍRALDO TORRES y JUAN PAULO GÍRALDO TORRES y excluyó la recompensa relacionada en la partición única de los inventarios y avalúos adicionales. (Auto del 09 de julio de 2020 -folio 16- página 234 a 238 – 01 C . 6 inventarios adicionales.).

3º. Al aparte de adjudicaciones no le adjudica a cada uno de los herederos de manera clara y precisa, el porcentaje o monto de los bienes adjudicados, ni mucho menos los adjudica por partes iguales como legalmente debió hacerlo.

4º. Como se observa, prácticamente no adjudicó derechos sino parte de cada bien sucesoral, sin decir de qué derechos se tratan.

5º. Al analizar las cuantías adjudicadas a la cónyuge sobreviviente y a los herederos, dichas cuantías no concuerdan de ninguna manera con lo ordenado por la ley en tal sentido, ni su sumatoria llega al monto de los bienes sucesorales, por cuanto el monto total de los bienes inventariados asciende a la suma de ochocientos cuarenta y seis millones, setecientos cuarenta y cinco mil pesos (\$846.745.000,00) y la sumatoria de los bienes adjudicados no llega a esta cuantía.

Debo decir, que con la sola lectura de los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho, era suficiente para haber elaborado y presentado un correcto trabajo de participación.

Debido a la falta de conocimiento en estos asuntos sucesorales por parte de la Auxiliar de la Justicia que designo su despacho, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva designar a un nuevo auxiliar de la justicia para que cumpla cabalmente con lo ordenado por su Despacho y así evitar más pérdida de tiempo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Martinez Robayo', with a large, stylized flourish extending to the right.

Alvaro Martinez Robayo

C.C. No. 19.088.053

T. P. No. 59623 del C. S. Jud.

## objección trabajo de partición

Alvaro Martinez Robayo <martinez.alvaro@hotmail.com>

Lun 05/06/2023 10:24

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (124 KB)

Juez doc alvaro enviar2 CORREGIDO.pdf;

Doctora

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

JUEZ CATORCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

Referencia: Sucesión intestada No. 11001311001420170020100

Demandantes: Juan Paulo, Ruben Guillermo y Rodrigo Giraldo Arbelaéz

Causante: Guillermo Giraldo Arbelaéz

- Objeción al trabajo de partición

ÁLVARO MARTÍNEZ ROBAYO, obrando en mi condición de apoderado de los herederos determinados y reconocidos del causante GUILLERMO GÍRALDO ARBELAÉZ en el proceso de la referencia y demandantes en este proceso, señores RODRIGO GÍRALDO TORRES, RUBEN GUILLERMO GÍRALDO TORRES y JUAN PAULO GÍRALDO TORRES, allego memorial para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Álvaro Martínez Robayo

C.C.No.19.088.053 de Bogotá

T.P. No.59623 C.S.de la Jud.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO  
de Martha Lucia Santa Aristizabal contra Fernando Ruíz Acosta  
RAD: 2018-00254.**

En atención a la solicitud presentada por el señor Fernando Ruíz Acosta por intermedio de su apoderada, visible en el archivo 21 del expediente digital, se niega la petición de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que si lo que pretende es liquidar la sociedad Patrimonial, deberá presentar nueva demanda conforme al Art 523 de Código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab2b26a2d24f76701397c8f4c7b94cbb557609ff530c8f93ce1de288f1ac23a**

Documento generado en 12/07/2023 05:09:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Impugnación e Investigación de paternidad de ROSA ESPERANZA FLÓREZ CARRILLO representante legal del menor de edad G.N.S.F. contra OMAR ALFONSO LÓPEZ MORENO (demandado en investigación) y JAVIER SORIANO ADAME (demandado en impugnación), RAD.2019-00084.**

*Se agrega a los autos y se tienen en cuenta el aviso de notificación obrantes en el archivo 36, sin embargo, previo a tener por notificado al demandado JAVIER SORIANO ADAME, se requiere a la demandante, para que allegue la certificación de entrega expedido por la empresa de correo en la que indique si la diligencia de notificación fue positiva o no.*

*En atención a la renuncia de poder que realizó el abogado del demandado OMAR ALFONSO LÓPEZ MORENO (archivo 38), Se tiene en cuenta la misma, y se requiere al demandado para que proceda a constituir apoderado que la represente. **Por secretaria comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito.***

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2108f1c00035e48ebdba8a1343d37f3cd47e3d287787c26938b0f03062173f1**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Sucesión Intestada de LUIS ALFONSO CANTOR MORA, RAD. 2019-00149.**

*Téngase en cuenta la remisión del expediente de sucesión del señor LUIS ALFONSO CANTOR MORA tramitando en el Juzgado 4 de Familia de Bogotá y radicado bajo el número 2021-00379.*

*Ahora bien, como quiera que el artículo 522 del Código General del Proceso establece que la petición de nulidad se tramitara como incidente una vez recibidos los expedientes, cuya remisión se ordene por el respectivo juez o tribunal, de la petición de nulidad solicitada por la apoderada de las señoras MERY JAZMÍN CANTOR CUBILLOS y CLAUDIA YADIRA CANTOR CUBILLOS, se corre traslado a los interesados, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el art. 134 del Código General del Proceso.*

*Vencido el anterior término, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

*Juez*

HFS.

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209ef79e564594affa9f31122f4f91fa6965a452ed1d46863b6b35a4010e1965**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE INVENTARIOS DE AVALÚOS CONSAGRADA EN EL  
ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL  
INTERIOR DEL PROCESO DE SUCESIÓN.**

**Ref.: SUCESIÓN**  
**Radicación: 110013110014-2019-00149-00**  
**Fecha: 29 de marzo de 2022**  
**Hora de inicio: 10:35 A.M.**  
**Hora de terminación: 11:13 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las diez y treinta y cinco minutos de la mañana (10:35 A.M.), del día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la confección de los inventarios y avalúos establecida en el Artículo 501 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de SUCESIÓN de quienes en vida respondían a los nombres de LUIS ALFONSO CANTOR MORA, radicado bajo el número 2019-00149, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al Doctor DIEGO ALEJANDRO PEDRAZA SANDOVAL al correo electrónico [dialejo\\_pedra@hotmail.com](mailto:dialejo_pedra@hotmail.com)

- A la señora CLAUDIA YADIRA CANTOR CUBILLOS al correo electrónico [gordis\\_2874@hotmail.com](mailto:gordis_2874@hotmail.com)
- A la señora MERY YAZMIN CANTOR CUBILLOS al correo electrónico [mjazz\\_15@hotmail.com](mailto:mjazz_15@hotmail.com)
- A la Doctora YINED MAGNOLIA COY CONTRERAS al correo electrónico [juricadatoscolombia@gmail.com](mailto:juricadatoscolombia@gmail.com)
- A la Doctora DORIANIS PIMIENTA PATERNINA al correo electrónico [juridico@coopmincom.com.co](mailto:juridico@coopmincom.com.co)

El despacho deja constancia que previo al inicio de esta audiencia, la Doctora YINED MAGNOLIA COY CONTRERAS, apoderada de las herederas reconocidas dentro del proceso, CLAUDIA YADIRA CANTOR CUBILLOS y MERY YAZMIN CANTOR CUBILLOS, mediante correo electrónico, allegó el poder de sustitución conferido a la Doctora LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, quien se identifica con la C.C. 53.894.158, portadora de la Tarjeta Profesional No. 176.913 y que recibe notificaciones al correo electrónico [linaculma@victoriajuridica.com](mailto:linaculma@victoriajuridica.com).

Al concedérsele la palabra a la doctora LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, indica que su antecesora la doctora YINED MAGNOLIA COY CONTRERAS, solicitó dentro del proceso un incidente de nulidad desde el año 2020, el cual a la fecha se encuentra pendiente de resolver. Así mismo, la doctora LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, puso en conocimiento del Despacho la existencia de un proceso de sucesión doble intestada de quienes en vida respondían a los nombres de LUIS ALFONSO CANTOR MORA y MARÍA DEL CÁRMEN CUBILLOS, el cual que cursa en el Juzgado Cuarto (4) de Familia, radicado bajo el número 2021-00379, por lo tanto, la mencionada apoderada solicitó que se acumule a la presente causa sucesoral, el proceso de sucesión anteriormente mencionado. De igual forma, la doctora LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO solicitó la suspensión de la audiencia de inventarios y avalúos hasta tanto ambos procesos se encuentren en la misma etapa procesal.

Con la finalidad de dar trámite a la solicitud de la doctora LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, y de conformidad con el artículo 522 del C. G. del P., este Despacho ordenó oficiar al Juzgado Cuarto (4) de Familia de Bogotá, con el objeto de que remita el ejemplar del proceso de

sucesión doble intestada a nombre de LUIS ALFONSO CANTOR MORA y MARÍA DEL CÁRMEN CUBILLOS, para resolver lo que corresponda en torno a la solicitud de nulidad de la actuación que corresponda.

El Despacho observó que evidentemente, existe dentro del proceso una solicitud de nulidad planteada pendiente por resolver, no obstante, teniendo en cuenta que el proceso de sucesión ya se encuentra aperturado, de acuerdo con el auto de fecha 11 de junio del año 2019, y que ya han sido reconocidas las señoras CLAUDIA YADIRA CANTOR CUBILLOS y MERY YAZMIN CANTOR CUBILLOS como herederas del fallecido señor LUIS ALFONSO CANTOR MORA, mediante auto del 18 de noviembre de al año 2019, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO para que le informe al Despacho si se persiste en la solicitud de nulidad que se planteó en su momento, para obtener la invalidez de todo lo actuado partir del año 2019, la apoderada manifestó que para efectos de dar viabilidad a la economía procesal que debe existir en todos los procesos, consideró pertinente retirar la solicitud de nulidad, teniendo en cuenta que hay una solicitud previa de definir la competencia de conocer la sucesión, de conformidad con el artículo 522 del C.G. el P., del señor LUIS ALFONSO CANTOR MORA y que ésta a su vez se acumule con el trámite de sucesión de la señora MARÍA DEL CÁRMEN CUBILLOS, quien era su cónyuge y por consiguiente, socia conyugal de los bienes que hacen parte del inventario en este proceso.

Teniendo en cuenta la voluntad expresada por la doctora LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, apoderada de las dos únicas herederas reconocidas dentro del proceso, CLAUDIA YADIRA CANTOR CUBILLOS y MERY YAZMIN CANTOR CUBILLOS, en donde manifiesta retirar la solicitud de nulidad que en su momento se planteó por indebida notificación, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 316 de C. G. del P., aceptó el desistimiento de dicho trámite procesal.

Siendo esto así, el Despacho reitera la orden de oficiar al Juzgado Cuarto (4) de Familia de Bogotá, con el objeto de que remita el ejemplar del proceso de sucesión doble intestada de quienes en vida respondían a los nombres de LUIS ALFONSO CANTOR MORA y MARÍA DEL CÁRMEN

CUBILLOS, bajo el radicado No. 2021-00379, para efectos de dar trámite a lo indicado en el artículo 522 del C. G. del P.

Una vez se defina la competencia para conocer del presente proceso de sucesión, el Despacho determinará la viabilidad para fijar la fecha de audiencia de inventarios y avalúos.

**QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:13 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/160ea3e6-7ac9-4b56-a5a5-a381c532ceb1?vcpubtoken=fe9435aa-3a7e-49c2-a566-fcbcd779e27d>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3219192b-94b8-41fd-a548-cf7cf2f36afe?vcpubtoken=84cad90b-098a-46cd-8e94-fa1b3ed44b1a>

*La Juez,*

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Adjudicación de Apoyos de ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ, MYRIAM HEDDY PEPINOZA MEDINA y LINA MARÍA RIVERA PEPINOZA en favor del señor ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, RAD. 2019-00661.**

*Se agregan a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes, las respuestas dadas por la Personería de Bogotá y la Secretaría de Integración Social obrantes en los archivos 07, 08 y 10 del expediente digital.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

*Juez*

HFS.

Olga Yasmin Cruz Rojas

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922e4b7f9c7f0ff8054320585ecc4564ab9a0e5a70ea3d9ceb9d80ef711dfd5c**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Adjudicación de Apoyos solicitada por EDWIN GIOVANNY CARVAJAL ORTIZ en favor del señor JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS, RAD. 2021-00043.**

*Se agrega a los autos y se tiene en cuenta el emplazamiento obrante en el archivo 08 del expediente el cual venció en silencio.*

*Se tiene como prueba la Valoración de Apoyos realizado al señor JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS obrante en el archivo 11, y se corre traslado a los interesados, al Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. **REMÍTASE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.***

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

*Juez*

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b45c3c1ba9f5a647dc0744e294b9405402a564113d02e70a97f7323e2333f3b**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Señor:**

**JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.  
E.S.D.**

**REF: PROCESO No. 11001311001420210004300**

**DEMANDANTE: Edwin Giovanni Carvajal Ortiz.**

**DEMANDADO: Juan Nepomuceno Carvajal Vivas.**

**ASUNTO: ALLEGAR INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS DEL SEÑOR JUAN NEPOMUCENO.**

**EDWIN GIOVANNY CARVAJAL ORTIZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 79.636.592, obrando en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el respeto acostumbrado para lo siguiente:

Allego a su despacho respuesta emitida por la DEFENSORIA DEL PUEBLO Radicado: 20236005011938031 de fecha 2023-05-19, en el cual se presenta Informe De Valoración De Apoyos del Señor JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS.

Por lo anteriormente expuesto solicito de su honorable despacho que el informe de valoración de apoyo presentado sea tenido en cuenta dentro del proceso antes referenciado; así mismo solicito respetuosamente se sirva ordenar que el apoyo judicial del Señor JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS sea permanente y no transitorio como actualmente se encuentra.

Agradeciendo la atención prestada.

Del señor juez;

***Edwin Carvajal Ortiz***

**EDWIN GIOVANNY CARVAJAL ORTIZ**

**C.C. No. 79.636.592**



**Bogotá D.C.**

Señor  
Edwin Giovanni Carvajal Ortiz  
edwing\_caro@yahoo.es  
loucvj@gmail.com  
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitante usuaria: Edwin Giovanni Carvajal Ortiz. Titular del acto jurídico: Juan Nepomuceno Carvajal Vivas.

Respetado Señor Edwin Giovanni Carvajal Ortiz:

De manera atenta me permito informarles que, conforme a solicitud, radicada por el usuario, donde manifestó su requerimiento de valoración de apoyo del Señor JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS, para ser aportada a la autoridad judicial competente, esto con el fin de realizar las gestiones pertinentes para garantizar sus derechos, pero en particular para que pueda adelantar y/o retomar proceso judicial de adjudicación de apoyo a favor del titular del Acto Jurídico, y de acuerdo con la ley 1996 de 2019, en sus artículos 37, 38 y 56, el Decreto reglamentario 487 de 2022, así mismo basados en los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos.

Por medio de la presente nos permitimos remitir informe de valoración de apoyos del Señor JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS; el cual consta de la presente acta de remisión donde encontrara una recapitulación de la valoración realizada y el correspondiente informe final de valoración de apoyos.

**ACTA No. 353/2023**

**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**

**Ley 1996 de 2019**

<b>VALORACIÓN DE APOYOS PARA ADJUDICACIÓN DE APOYOS EN LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO ARTICULO 38 DE LA LEY 1996 DE 2019</b>	
Elaborado Por:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Fecha:	18/05/2023
Solicitante:	Sr. Edwin Giovanni Carvajal Ortiz
TAJ/ Identificación:	JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS - C.C. No. 1.137.523

**RECAPITULACIÓN INFORME**

1. Se concluye que, una vez realizada la valoración formal por los profesionales adscritos en la defensoría del pueblo, que la persona titular del acto jurídico, el Señor JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.137.523, se encuentra en imposibilidad para manifestar su voluntad preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

2. No se hacen sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del titular del acto jurídico al Señor JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.137.523, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas, ya que, de conformidad con la valoración realizada, no es posible.





3. Se informa que las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la titular del acto jurídico, el Señor JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.137.523, frente al acto o actos jurídicos concretos que se relacionan también y que son objeto del proceso de la referencia son las siguientes:

<b>PERSONAS QUE PUEDEN ACTUAR COMO APOYO</b>		
<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>VINCULO- PARENTESCO</b>
EDWIN GIOVANNI CARVAJAL ORTIZ	C.C. 79.636.592	HIJO
LOURDES ALEXA CARVAJAL ORTIZ	C.C. 52.442.698	HIJA
LUPE ALEJANDRA DE LAS NIEVES CARVAJAL ORTIZ	C.C. 52.209.690	HIJA

<b>APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES</b>		
Decisiones para las que se requieren el sistema de apoyos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representación judicial</li> <li>2. Representación trámites administrativos</li> <li>3. Administración del dinero y de los bienes</li> <li>4. Representación para asistencia médica</li> <li>5. Comunicación</li> <li>6. Autodeterminación</li> </ol>	
<b>DEFINICIÓN DEL APOYO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL APOYO</b>	<b>PERSONA DE APOYO</b>
Representación judicial	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representación y otorgamiento de poder para proceso penal, respecto de delito informático en su cuenta del BBVA.</li> <li>2. Representación y otorgamiento de poder para proceso de adjudicación judicial de apoyo.</li> </ol>	Edwin Giovanni Carvajal Ortiz
Representación trámites administrativos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyo y representación en las solicitudes, reclamaciones, modificaciones respecto de la pensión proveniente del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio Fiduprevisora</li> <li>2. Apoyo y representación en la administración de los productos financieros en la entidad financiera donde se administren sus recursos provenientes de la pensión.</li> </ol>	Edwin Giovanni Carvajal Ortiz
Administración del dinero y de los bienes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyo y representación para el manejo y administración de los recursos proveniente de la pensión proveniente del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio Fiduprevisora</li> <li>2. Manejo de la tarjeta débito y/o productos financieros.</li> </ol>	Edwin Giovanni Carvajal Ortiz
Representación asistencia médica	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diligencias médicas que se requieran para salvaguardar la salud y garantizar los tratamientos médicos necesarios, medicina y atención integral, para su beneficio y tramitar afiliaciones.</li> <li>2. Toma de decisiones de tratamientos médicos que garanticen la vida, la integridad y la salud del paciente y rehabilitación.</li> </ol>	Edwin Giovanni Carvajal Ortiz  Lourdes Alexa Carvajal Ortiz
Comunicación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañamiento para asegurar</li> </ol>	Edwin Giovanni



	comprensión y expresión con terceros.	Carvajal Ortiz Lourdes Alexa Carvajal Ortiz Lupe Alejandra de las nieves Carvajal
Autodeterminación	1. Le asista en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, para ello debe interpretar la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico.	Edwin Giovanni Carvajal Ortiz Lourdes Alexa Carvajal Ortiz Lupe Alejandra de las nieves Carvajal

Se anexa a esta acta el informe general de valoración de apoyo en donde se valoró sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, el Señor JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.137.523, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico, conforme a la valoración realizada y a la posibilidad de comunicación y de expresión de la persona valorada, lo cual obra en informe adjunto.

Con la presente acta, se deja constancia de entrega de valoración de apoyo final, del titular del acto jurídico -TAJ-, el Señor JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.137.523, el cual se remite al solicitante, para que sea presentado ante la autoridad judicial, administrativa o entidad competente que lo requiere en virtud de las gestiones que deben realizar en procura de garantizarle los derechos al TAJ, adelantar trámite judicial de adjudicación de apoyo, este informe deberá ser manejado con absoluta reserva y confidencialidad por las personas involucradas en el proceso y ente judicial, por contener información personal y privada del TAJ, así mismo se advierte que en caso de requerirse complementación o aclaración el presente informe, por favor citar el asunto de la referencia con el número del acta.

Cordialmente,



FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ  
RESPONSABLE CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO

Copia: Edna Soranyi Lucumí García - Defensora Pública. Email: elucumi@defensoria.edu.co - broncancio@defensoria.gov.co  
Anexo: INFORME VALORACION DE APOYO- JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL.pdf (12) folios.

Tramitado por: JUAQUIN EDUARDO SARMIENTO RODRIGUEZ y proyectado por: Edna Soranyi Lucumí García - Defensora Pública - Fecha 19/05/2023

Revisado para firma por: FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**Defensoría del Pueblo**

COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

*Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.*

*Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.*



## Solicitud

DUBER GIRALDO GARCIA <abogadodubergiraldo@gmail.com>

Vie 02/06/2023 13:42

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (276 KB)

Anexo\_PDF\_RESPUESTA\_2023600501193803100001\_00001.pdf; edwin CARVAJAL VIVAS.pdf;

Cordial saludo quedo a espera de pronta respuesta

--

DÚBER GIRALDO GARCÍA

Abogado Especialista

3136436748

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Custodia, Cuidado Personal y Reglamentación de Visitas de MARÍA VALENTINA RAMÍREZ HERRERA contra HENRY CALDERÓN ORTÍZ respecto del menor de edad L.C.R., RAD. 2021-00556.**

*Teniendo en cuenta que no existe petición pendiente de resolver, se ordena que el expediente permanezca en secretaría a disposición de las partes, hasta el llevar a cabo la audiencia señalada para el día 11 de agosto de 2023.*

*Por otra parte, se requiere a la secretaría del despacho para que organice la carpeta del Despacho comisorio, dejando en la misma, las actuaciones correspondientes a dicho trámite, y trasladando las demás a las carpetas correspondientes.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae584a19b201ad05f34442c68441b2c9cd92de01a6da869646b211fe4b7bb50c**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR M.I.G.C. promovido por la señora LAURA DANIELA CONTRERAS SALAZAR en contra del señor OSCAR LEONARDO GONZÁLEZ TRUJILLO, RAD. 2021-654.**

*Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de marzo de 2023 se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso el 06 de julio de 2023 a las 11:30 a.m., se hace saber que no fue posible realizar la diligencia en la oportunidad señalada por cuanto fue radicado en este Juzgado un HABEAS CORPUS.*

*En consecuencia, se dispone:*

*Señálese la hora de las **9:00 am** del día **7** del mes de **noviembre** del año **2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Para lo anterior, deberán las partes tener en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto de fecha 06 de marzo de 2023, en cuanto a la formalidad que debe cumplirse para la celebración de la audiencia a la que se alude.*

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52279c9db9f6635c39e86c146e1853eb500d9e4c54db03415041e3e7581d0e7a**

Documento generado en 12/07/2023 05:09:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Adjudicación de Apoyos instaurada por ANDRÉS FELIPE MEDINA MARTÍNEZ en favor de JUAN SEBASTIÁN MEDINA MARTÍNEZ, RAD. 2021-00778.**

*Se reconoce personería al abogado JUAN NICOLÁS MEDINA JIMÉNEZ como apoderado judicial de la señora CLEMENCIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ESCOBAR, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante en los archivos 16 y 17, por secretaría remita el link de consulta al apoderado aquí reconocido.*

*Del informe de Valoración de Apoyos realizado al señor JUAN SEBASTIÁN MEDINA MARTÍNEZ obrante en el archivo 22, se corre traslado a los interesados y al Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. **REMÍTASE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.***

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

*Juez*

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99201e17efa176d5a8787859f10099853bcb688b5406dffce6d35123ac8f0e1**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C.,

Señores

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 14 7 36

Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA. PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYOS No. 1100131100142021-0077800 .EN FAVOR DE JUAN SEBASTIAN MEDINA MARTINEZ CON CÉDULA 102071946715. SINPROC 3415165 DE 2023.

Respetados señores:

En el marco de la Resolución 325 del 2021 de la Personería de Bogotá, que asigna a la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional la función para realizar la valoración de apoyos prevista en la ley 1996 de 2019, me permito remitir en archivo digital la copia del informe final del señor JUAN SEBASTIAN MEDINA MARTINEZ, el cual fue solicitado a petición del Juzgado Catorce (14) De Familia De Bogotá D.C

Este informe se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del capítulo V de la Ley 1996 de 2019 y los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos con fecha diciembre 18 de 2020, publicados en la página web del Sistema Nacional de Discapacidad (SND).

ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN  
PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL  
PERSONERA DELEGADA 040 03

zlarias@personeriabogota.gov.co

Copia(s): (escriba el nombre de la dependencia y/o la persona, según corresponda, hacia donde se dispone(n) copia(s) del memorando).

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C

N°. Radicado : 2023-EE-0627029      Folios: 1  
Fecha : 29/05/2023 9:12:24      Anexos : 1  
Destino: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Origen: 13800-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FA  
Asunto: RESPUESTA. PROCESO DE ADJUDICACION DE A

Elaboró: PAULA ALEJANDRA GIL PAEZ  
Revisó: GLORIA INES ARBELAEZ MATALLANA  
Aprobó: ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>ACTA DE ENTREGA DE INFORME FINAL VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-70</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 1 de 1</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

Bogotá, D.C., 24/05/2023

Para: Juzgado Catorce de familia de oralidad de Bogotá

De: Zaira Liliana Arias Albarracín

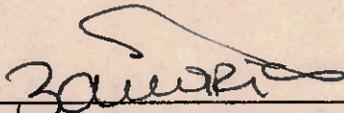
**ASUNTO:** Entrega informe final de valoración de apoyos de Juan Sebastián Medina Martínez  
SINPROC No. 3415165

### ACTA DE ENTREGA INFORME FINAL

El (la) Personero(a) Delegado(a) para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, atendiendo la delegación otorgada mediante Resolución 325 del 2021 para prestar el servicio de valoración de apoyos al interior de la entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, hace entrega del informe final con sus respectivos anexos del señor Juan Sebastián Medina Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 102071946715

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 24 día(s) del mes de mayo del año 2023

#### Entrega

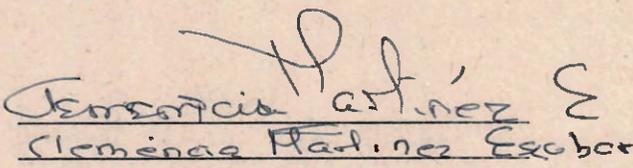
Firma del Personero(a) Delegado(a): 

Nombre Completo: Zaira Liliana Arias Albarracín

Denominación del cargo: Personera delegada para la familia y sujetos de especial protección constitucional 40-3

Correo Electrónico: delegadafamilia@personeriabogota.gov.co

#### Recibe

Firma: 

Nombre Completo: Clemencia Martínez Escobar

Denominación del cargo o

Relación con el Titular: Madre

Correo Electrónico: 3195659801

Teléfono: Clemencia4136@gmail.com

Anexos: 27 folios

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

1871  
J. S. JONES  
J. S. JONES

...

...

...

...

...

...

...

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 1 de 26
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL  
PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

**Informe de valoración de apoyos, Ley 1996 de 2019.  
Sinproc 3415165 de 2023**

Bogotá, D.C., 24 de mayo 2023

**Dirigido a:** Juzgado Catorce de familia de oralidad de Bogotá

**Solicitado por:** Juzgado Catorce de familia de oralidad de Bogotá

**Elaborado Por:** Profesional facilitador, Paula Alejandra Gil Páez, contratista de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería de Bogotá.

<b>Fecha de inicio de la valoración</b>	09 de mayo de 2023
---	--------------------

Número de encuentros realizados: 06

<b>Fecha, lugar y duración del encuentro:</b>	09 de mayo de 2023, Entrevista presencial en las instalaciones del CAC de la Personería De Bogotá Cl. 16 #9-15, Bogotá con el señor Juan Sebastián Medina Martínez 2 horas 30 minutos
<b>Fecha, lugar y duración del encuentro:</b>	09 de mayo de 2023, Entrevista presencial en las instalaciones del CAC de la Personería De Bogotá Cl. 16 #9-15, Bogotá con la red de apoyo (Clemencia Del Rosario Martínez Escobar) 2 horas 30 minutos
<b>Fecha, lugar y duración del encuentro:</b>	11 de mayo 2023, entrevista telefónica con la red de apoyo al número 3204902470 con el señor Andrés Felipe Medina Martínez, 20 minutos
<b>Fecha, lugar y duración del encuentro:</b>	15 de mayo 2023, entrevista telefónica con la red de apoyo al número 3158711319 con el señor Simón Harker Martínez, 20 minutos

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 2 de 26
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	
<b>Fecha, lugar y duración del encuentro:</b>	23 de mayo de 2023, envió retroalimentación por medio de correo electrónico a la red de apoyo Andrés Felipe Medina Martínez y Simón Harker Martínez		
	24 de mayo de 2023, retroalimentación presencial en las instalaciones del CAC de la Personería De Bogotá Cl. 16 #9-15, Bogotá con la red de apoyo (Clemencia Del Rosario Martínez Escobar)		

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 3 de 26
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

### 1. Identificación de la persona con discapacidad

<b>Nombres y apellidos</b>	Juan Sebastián Medina Martínez
<b>Tipo de documento de identidad</b>	Cedula de Ciudadanía
<b>Número de documento</b>	102071946715
<b>Fecha de nacimiento</b>	15 de octubre de 1986
<b>Lugar de nacimiento</b>	Bogotá D.C
<b>Dirección de residencia</b>	carrera 23 # 86 -12
<b>Teléfonos de contacto</b>	(57) 3195659801
<b>Correos electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:pipemedina01@gmail.com">pipemedina01@gmail.com</a> <a href="mailto:simonharkermd@gmail.com">simonharkermd@gmail.com</a>

<b>Personas con las que vive</b>	
<b>Nombres y apellidos completos</b>	<b>Parentesco</b>
Clemencia Del Rosario Martínez Escobar	Progenitora, actual cuidadora, se dedica a las labores del hogar.
Camilo Martínez Escobar	Tío, hermano de la señora Clemencia, no trabaja.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 4 de 26</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

## 2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad?

Sí\_\_\_No X

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Sí X No\_\_\_¿Cuál?

Adjudicación de apoyos

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Sí X No\_\_\_¿Cuál?

RADICADO: 1100131100142021-0077800

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial?

Sí\_\_\_No X

**Si un tercero es quien solicita la valoración incluya esta información:**

Juzgado Catorce de familia de oralidad de Bogotá, promovido por Andrés Felipe Medina Martínez.

¿Qué relación tiene con la persona con discapacidad?

Proceso de adjudicación de apoyos, promovido por Andrés Felipe Medina Martínez en calidad de hermano.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 3 de 26
		Vigente desde: 16-12-2021	

- La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. **Sí\_No X**
- **¿Por qué está absolutamente imposibilitada?**

En el proceso de valoración de apoyos la señora Clemencia Martínez en calidad de progenitora, apporto el documento de consulta externa de la clínica retornar SAS y Según el dictamen médico de psiquiatría con fecha de 13/03/2023 se evidencia lo siguiente:

*“DX EJE I: TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN – F412\*  
DX EJE II: RETRASO MENTAL NO ESPECIFICADO, DETERIORO DEL  
COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO, QUE REQUIERE ATENCIÓN O  
TRATAMIENTO – F791\* DX EJE IV: OTROS PROBLEMAS  
ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON EL GRUPO PRIMARIO DE  
APOYO – Z638 \* DX EJE V:75 -”*

En la entrevista presencial, se intentó establecer comunicación directa con Juan Sebastián a lo cual se dispuso de una conversación estructurada en la que se demuestra que el señor logra comunicar sus ideas y hacerse entender sin embargo, se evidenció que en ocasiones Juan Sebastián no sigue el hilo conductor de la conversación por lo que es necesario volver a repetir la pregunta para obtener respuesta, su lenguaje corporal es adecuado no se evidencian dificultades en su movilidad, se encuentra ubicado en persona y espacio pero, se ubica parcialmente en tiempo, como resultado del diagnóstico del deterioro del comportamiento no especificado, para proceder a realizar la entrevista se le explica a Juan Sebastián y a su red de apoyo el consentimiento informado para la valoración de apoyos. Se evidencia que no tiene habilidad de lectura (por lo que como facilitadora leo el consentimiento informado para la persona con discapacidad), puede escribir por lo que firma el consentimiento informado, sin embargo, se evidencia disgrafía que es la dificultad para escribir bien, para el proceso de valoración de apoyos Juan Sebastián manifestó entender el proceso que se iba a realizar y estuvo de acuerdo con los aspectos que se desarrollaron en la valoración de apoyos.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 4 de 26
		Vigente desde: 16-12-2021	

Maneja el concepto del dinero, pero no tiene manejo del intercambio de objetos en una transacción económica, lo que puede ser un riesgo para situaciones de estafa o donde se aprovechen de su dificultad para beneficio económico de su patrimonio o bienes.

Considerando estas características descritas, Juan Sebastián no presenta imposibilidad para manifestar su voluntad o preferencias para las decisiones de su cotidianidad, pero si requiere del apoyo de terceros que le ayuden a comprender y manifestar su voluntad frente a actividades que logra comprender, así mismo se requiere del apoyo de representación de su voluntad en el marco de su historia de vida, preferencias, ideologías, creencias y en actos de trascendencia jurídica que no logra comprender como el manejo del dinero.

- **¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?**

Se realizó entrevista presencial en las instalaciones de la Personería de Bogotá CAC, se observó la interacción entre Juan Sebastián con su madre toda vez que ella estuvo presente en la entrevista y menciona a su hermana Andrés Felipe Medina Martínez y a su Primo Simón Harker Martínez quienes también participaron activamente del proceso por lo que se estableció comunicación directa con Juan Sebastián y se obtuvo respuesta positiva, en el desarrollo del proceso respondió con claridad la información que se le solicitó acerca de ¿Quién o quiénes consideraba que serían las personas de apoyos? Y ¿Qué tipo de apoyos necesitaría si de representación, interpretación o comunicación? Posteriormente se hizo entrevista semi estructurada con su red de apoyo quienes informan el estado de salud del señor y sus condiciones actuales, así como la posibilidad de manifestar su voluntad.

- **La persona con discapacidad se encuentra o no "imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero" como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019. Sí X No \_\_\_**

A causa del diagnóstico que tiene Juan Sebastián, se le dificulta la comprensión y procesamiento de la información abstracta que recibe de su entorno, por lo que no le es posible tomar decisiones de una manera consciente e informada, siendo esto un aspecto fundamental para poder ejercer su capacidad jurídica, así las cosas, requiere de apoyos que permitan la representación e interpretación de su voluntad y preferencias en actos de trascendencia jurídica.

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 5 de 26</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

### **¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?**

Juan Sebastián Medina Martínez, presenta dificultades y alteraciones cognitivas relacionadas a su diagnóstico que afectan el ejercicio de su capacidad jurídica e implican la necesidad de apoyo para la toma de decisiones en los actos jurídicos que no logra comprender, en especial cuando se presenta información abstracta, intercambio de valores o transacciones económicas, toda vez que no logra procesar la información, lo que puede llevar a tomar decisiones equivocadas sin comprender las consecuencias.

Por lo anterior, requiere de estrategias o ajustes razonables por partes de las personas de apoyo, que le permitan en principio sentirse incluido, a través de facilitar la comprensión de la información que recibe y ayudando a manifestar su voluntad respecto a las situaciones cotidianas que comprende. En algunos casos, se requerirá la representación e interpretación debido a la dificultad para comprender y procesar información abstracta sobre actos jurídicos complejos, con el fin de garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 6 de 26
		Vigente desde: 16-12-2021	

- **¿Cuál es la posible amenaza a sus derechos?**

La red de apoyo familiar de Juan Sebastián se ha encargado de garantizar su bienestar y cuidado. En la actualidad el mayor riesgo está relacionado con su situación económica toda vez que su progenitor el señor Williams Medina Ruiz falleció el 21 de enero del 2021, el señor se encontraba afiliado al fondo de pensiones Colpensiones, la familia manifiesta que la pensión del señor fue destinada a Juan Sebastián (se desconoce el valor de la pensión) sin embargo, después de que se le realizó el proceso de valoración en la entidad por medio del formulario de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, documento en el cual se determinó: *" FUNDAMENTACIÓN DE LA VALORACIÓN DEL ROL OCUPACIONAL PARA ADULTO Y ADULTO MAYOR, CLASE D, CATEGORIA - ROL CON DIFICULTAD SEVERA DEPENDENCIA SEVERA, PORCENTAJE TITULO I 35.00 TITULO II 35.00 VALOR FINAL 70.00"*

En la actualidad Juan Sebastián continua sin recibir la pensión que le corresponde toda vez que la entidad solicita este proceso para autorizar los pagos y desembolsar el dinero del cual es beneficiario la persona con discapacidad ya que en el documento de valoración de Colpensiones se evidencia el porcentaje de discapacidad motivo por el cual a Juan Sebastián no le es posible trabajar, así las cosas él depende de esta pensión para subsistir y es vitalicio que se de prioridad en su proceso debido a que en la actualidad él y su madre se sustentan con la pensión que recibe la señora Clemencia por un valor de \$850.000 pesos, además de las ayudas que reciben de algunos de sus familiares.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 7 de 26</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

## **2. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad**

Juan Sebastián Medina Martínez, nació el 15 de octubre de 1986 en Bogotá D.C, tiene 37 años. Su progenitor fue Williams Medina Ruiz QEPD y su progenitora y actual cuidadora la señora Clemencia del Rosario Martínez Escobar, de esta unión tuvieron dos (2) hijos y Juan Sebastián es el menor.

- Andrés Felipe Medina Martínez – Vive en el municipio de la Calera Cundinamarca, es independiente.
- Juan Sebastián Medina Martines – PCD

Debido a la imposibilidad de Juan Sebastián para recordar algunos de los acontecimientos más importantes de su vida y manifestar su voluntad, el relato de la historia de vida fue proporcionado por el con ayuda de su red de apoyo.

La señora clemencia indica que el proceso de gestación de su hijo Juan Sebastián fue aparentemente normal sin ninguna complicación, sin embargo, a los cuatro (4) meses neurología de la clínica del country en Bogotá le diagnostico un déficit cognitivo, ocasionando dificultades en su desarrollo así como dificultades en el núcleo familiar, la señora Clemencia se separó del señor Williams por dificultades en su relacionamiento y desde ese entonces ella asumió el rol de cuidadora, Juan Sebastián refiere *"CUANDO ERA NIÑO SENTIA QUE MI PAPÁ NO ME QUERIA"* la relación entre Juan Sebastián y su progenitor hasta su fallecimiento fue distante.

La madre indica que su hijo curso jardín infantil y hasta octavo de educación básica toda vez que estuvo vinculado en varias instituciones académicas, sin embargo, el niño tenía conductas compulsivas que ocasionaban agresiones a las demás personas por lo cual era complejo lograr la adaptación al medio académico.

Juan Sebastián ha realizado varios cursos en fundaciones de educación especial en donde podía potencializar sus habilidades y nivel de autonomía, así las cosas, adelanto un curso en el SENA de apoyo operativo durante (1) un año, gracias a ello pudo vincularse laboralmente al CLUB EL NOGAL, realizando actividades operativas en el año 2016. El proceso laboral culmino toda vez que era un apoyo temporal que se les brindaba a los estudiantes por lo que desde ese entonces Juan Sebastián no ha podido desempeñar ninguna otra labor, por lo que realizó otro curso de cocina en compañía de su madre y en la actualidad se encuentra en terapias diarias de psicología y psiquiatría en la Clínica Retornar. Juan Sebastián reconoce que le gusta estudiar, sin embargo, por la depresión y ansiedad se le

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 8 de 26
		Vigente desde: 16-12-2021	

dificulta un poco, también refiere que puede movilizarse en el sector donde vive toda vez que ya conoce algunas rutas y por lo general sale a caminar en periodos de tiempo no muy extensos y cerca a su casa, por último, indica que le gusta pasar tiempo con su madre y salir a almorzar con sus familiares.

<b>Informe general de proyecto de vida de la persona con discapacidad</b>	
<b>Ámbito Patrimonio y manejo del dinero</b>	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b></p> <p>Teniendo en cuenta el diagnostico de Juan Sebastián, no se ha podido desempeñar en una labor que le permita obtener una remuneración económica y así mismo cotizar su pensión, por lo que en el momento su madre es quien sustenta económicamente sus necesidades fundamentales.</p> <p>La red de apoyo indica que Juan Sebastián es beneficiario de la pensión por sobreviviente que dejó su progenitor después de su deceso en el año 2021, sin embargo, Colpensiones no le ha autorizado el desembolso del dinero toda vez que para ello se requiere este proceso y por el momento se encuentra en gestión por lo que el retraso en este trámite ha afectado la calidad de vida de Juan Sebastián.</p> <p>La familia no indica el valor exacto de la pensión que sería de Juan Sebastián debido a que manifiestan que la entidad no les ha brindado esa información con exactitud y aun se encuentran a la espera de este proceso.</p> <p><b>Principales deseos y decisiones futuras:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debido a la reportado en entrevista se identificó que Juan Sebastián requiere del apoyo de representación en su totalidad para cualquier trámite bancario que surta a su nombre, así como la administración y manejo del dinero producto de la pensión por sobreviviente que era de su progenitor y que por ley le corresponde.</li> </ul>

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67
		Versión: 1      Página: 10 de 26
		Vigente desde: 16-12-2021
Ámbito familia, cuidado y vivienda	<b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b>	
	<p>Juan Sebastián ha vivido toda su vida con su madre la señora Clemencia es quien asume principalmente el rol de cuidado y protección y se encarga de asistirlo permanentemente. Desde el momento en que Juan Sebastián fue diagnosticado con retraso mental, su red de apoyo familiar se ha encargado de seguir con las recomendaciones y tratamiento médico que le brinda la EPS, además de asegurar un sistema familiar que le brinda apoyo. En la actualidad Juan Sebastián vive con su madre Clemencia en la casa que es herencia de la familia en línea materna, toda vez que el padre de la señora Clemencia Don Eduardo Martínez, les deje este predio y la propiedad quedo a nombre de los (6) seis hijos de la familia Martínez Escobar, sin embargo por la situación de salud de Juan Sebastián, sus familiares acordaron que pudieran vivir en el lugar mientras se soluciona la situación económica, por lo que en la propiedad también vive su tío Camilo Martínez.</p> <p>En el proceso de valoración de apoyos se le pregunta a la persona con discapacidad en caso de que la señora Clemencia no llegue a estar ¿ En dónde desearía vivir? Si ¿Desearía vivir con algún familiar o en alguna institución? A lo que Juan Sebastián refiere: " <i>A MI NO ME GUSTARIA VIVIR CON OTRA PERSONA, YO SOY MUY DIFICIL POR MI MAL GENIO Y TAMPOCO QUIERO VIVIR EN ESA CASA TAN GRANDE, ME GUSTARIA VIVIR EN UNA INSTITUCIÓN DONDE ME CUIDEN ENFERMERAS</i>"</p>	
Ámbito familia, cuidado y vivienda	<b>Principales deseos y decisiones futuras:</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto a las decisiones futuras, se encuentran: continuar con el cuidado en casa con su madre mientras ella se encuentre con vida, en caso de un deceso se respeta las preferencias de la persona con discapacidad para tomar su decisión en este ámbito y contratar un servicio de institucionalización, donde se garantice su cuidado y bienestar, así como respetar sus gustos y preferencias.</li> </ul>	

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 11 de 26
		Vigente desde: 16-12-2021	
Ámbito de la Salud	<p><b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b></p> <p>Juan Sebastián, cuenta con afiliación al servicio de salud con la EPS SURA en régimen contributivo, donde le brindan la atención en salud, trámites médicos especializados y terapéuticos que requiere, así como hospitalizaciones y atención por urgencias. En este momento, las gestiones relacionadas con la atención en salud son manejadas directamente por su madre la señora Clemencia, así mismo la red de apoyo ha trabajado en generar autonomía en Juan Sebastián en este aspecto medico por lo que el manifiesta que en ocasiones asiste de manera presencial a la EPS y realiza algunas autorizaciones médicas.</p> <p>De acuerdo con la información brindada por la red de apoyo, Juan Sebastián demuestra funcionalidad en sus actividades instrumentales, tiene control de esfínteres, maneja dieta sólida, puede vestirse por si mismo, no se evidencia dificultad en su movilidad, usa gafas permanentes.</p> <p>En la información aportada en entrevista Juan Sebastián no ha presentado ningún tipo de hospitalización en el último año.</p> <p>Juan Sebastián también presenta poli consumó de los siguientes medicamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Clorhidrato de paroxetina tableta de liberación controlada X 25 MGRS vía oral uso (1-0-0)</li> <li>• Quetiapina tableta X 25 MGRS vía oral uso (0-0-1)</li> <li>• Lamotrigina tableta X 100 MGRS vía oral</li> </ul>		
	<p><b>Principales deseos y decisiones futuras:</b></p> <p>A futuro las decisiones tendrán que ver con garantizar la atención en salud, posibles hospitalizaciones, realización de trámites y autorizaciones, consentimientos informados para posibles intervenciones quirúrgicas, terapéuticas, exámenes y tratamientos que el señor requiera en el marco de su estado de su salud física y mental, así como decisiones relacionadas con el fin de la vida.</p>		

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACION DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67
		<b>Versión:</b> 1 <b>Página:</b> 12 de 26
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021
<b>Ámbito del trabajo y generación de ingresos</b>	Juan Sebastián trabajó en el CLUB EL NOGAL mientras estuvo vinculado a un curso de apoyo operativo en el SENA, sin embargo, por su estado de salud en la actualidad no le es posible trabajar.	
<b>Ámbito del trabajo y generación de ingresos</b>	<b>Principales deseos y decisiones futuras:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se evidencian decisiones en este ámbito</li> </ul>	
<b>Ámbito de acceso a la justicia</b>	<b>Principales decisiones y preferencias previas identificadas:</b> <p>En la actualidad, no se evidencia la participación del señor en conflictos o pleitos con intervención extrajudicial o judicial para el acceso a la justicia.</p> <b>Principales deseos y decisiones futuras:</b> <p>Adelantar el proceso de adjudicación judicial de apoyos ordenado por el Juzgado Catorce de familia de oralidad de Bogotá. Radicado: 1100131100142021-0077800</p> <p>También la necesidad de suscribir poderes generales y especiales para su representación.</p>	

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 14 de 26</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**¿Por qué se optó por este informe?**

Su hermano el señor Andrés Felipe Medina Martínez promovió el proceso de adjudicación de apoyos, quedando a cargo del Juzgado Catorce de familia de oralidad de Bogotá quien ordena realizar el proceso de valoración de apoyos con radicado: 1100131100142021-0077800

**¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?**

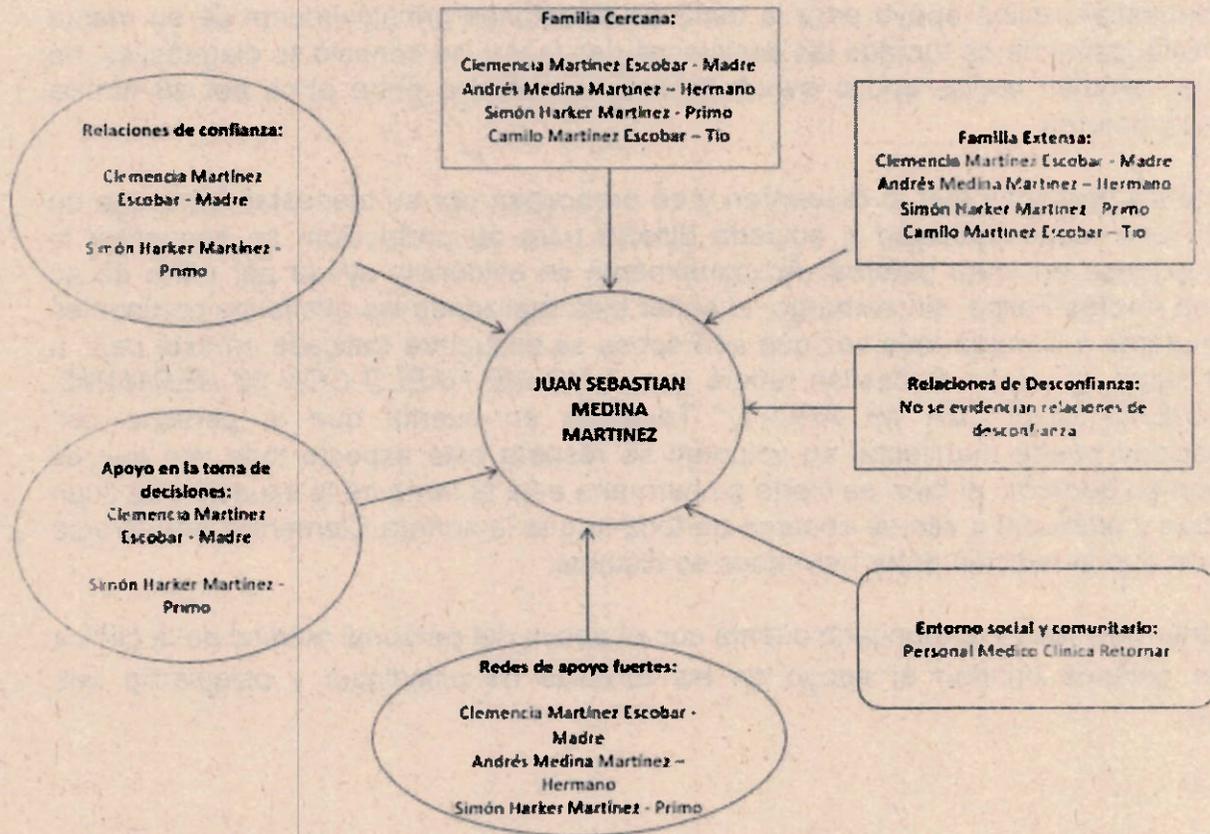
El proceso de comunicación directa requiere del lenguaje y esta es la capacidad propia del ser humano para expresar pensamientos, sentimientos, emociones y deseos que posibilitan la interacción social. Teniendo en cuenta el deterioro cognitivo que tiene Juan Sebastián a causa de su diagnóstico de retraso mental, no especificado se identifica que puede comprender aspectos propios del lenguaje, en entrevista se identifica que le es posible realizar el procesamiento y producción de su comunicación de una forma clara y concreta, sin embargo, se le dificulta mantener un discurso extenso que implique hilo conductor. A pesar de ello tiene la posibilidad de hacer uso de herramientas o ajustes razonables que pueden ser proveniente de terceros como apoyo para la comunicación e interpretación de la información que le permitan comunicar sus preferencias en las situaciones que lo requiera.

Sus familiares son sus cuidadores principales y por ello son quienes conocen, entienden y satisfacen sus necesidades fundamentales, a pesar de ello el señor debe acudir a la interpretación en decisiones más complejas como aquellas de trascendencia jurídica que requieran procesamiento de información.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 15 de 26
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

### 3. Características de la red de apoyo

La información de las características de la red de apoyo fue brindada por Juan Sebastián, sin embargo, en algunos momentos su madre participo en el proceso y se obtuvo la siguiente información que se resume en la imagen a continuación:



Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 16 de 26
		Vigente desde: 16-12-2021	

La red familiar de Juan Sebastián está conformada por su esposa madre Clemencia Martínez Escobar, su hermano Andrés Felipe Medina Martínez, su primo Simón Harker Martínez hijo de la hermana de Clemencia la señora María Lucía Martines Escobar y su tío Camilo Martínez Escobar.

De acuerdo, al mapeo de su red de apoyo se identifica que las relaciones más cercanas y de confianza se establecen con su madre Clemencia y su primo Simón.

Juan Sebastián recibe apoyo para la toma de decisiones principalmente de su madre quien históricamente ha tomado las decisiones desde que se conoció su diagnóstico, no obstante, también recibe apoyo eventualmente económico entre otros por su familia materna y paterna.

Frente a las personas que lo recuerdan y se preocupan por su bienestar, pero que no asumen una responsabilidad o cuidado directo para su protección, se encuentra la familia extensa en línea paterna. Adicionalmente se evidencia ayuda por parte de su hermano Andrés Felipe, sin embargo, el señor esta realizando las gestiones pertinentes para mudarse a Canadá toda vez que su Esposa se encuentra radicada en este país, a eso se suma que Juan Sebastián refiere que: *"NO ME HABLO CON MI HERMANO, NO QUIERO QUE SEA MI APOYO"* Teniendo en cuenta que la persona con discapacidad puede manifestar su voluntad se respeta este aspecto toda vez que es claro con su decisión, si bien es cierto su hermano esta al tanto de la situación de Juan Sebastián y adicional a ello se encarga de todo lo que la señora Clemencia requiera se evidencia que la relación entre hermanos es distante.

En el entorno social y comunitario cuenta con el apoyo del personal médico de la clínica retornar quienes brindan el apoyo en las terapias de psicología y psiquiatría que requiere.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 17 de 26
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

De acuerdo con lo anterior, se le pregunto a Juan Sebastián quienes consideraba que serían las posibles personas de apoyo y las personas que se identifican como posible apoyo son:

- Clemencia Martínez Escobar – Madre – Apoyo Principal
- Simón Harker Martínez – Primo- Apoyo Suplente

En el desarrollo del proceso de entrevista Juan Sebastián menciona que desea que la persona que administre su patrimonio en caso de que su madre ya no este, seria su primo Simón Harker, motivo por el cual se establece contacto telefónico con el señor el 15 de mayo 2023, al número 3158711319 con el fin de explicarle las condiciones del proceso de valoración de apoyos por lo que el señor acepta ser el apoyo suplente únicamente en este ámbito tal cual como lo expreso Juan Sebastián toda vez que el mismo indico que la única persona que desea tener como apoyo en los demás ámbitos será su madre la señora Clemencia Martínez Escobar.

No se requiere Defensor Personal asignado por la Defensoría del Pueblo, ya que cuenta con red de apoyo familiar interesada en asumir el cuidado, protección y el apoyo que el señor requiere.

No se identifican relaciones conflictivas ni inhabilidades o conflictos de intereses entre las personas identificadas como posible red de apoyo y el titular, relacionados con posible vulneración de los derechos de la persona con discapacidad.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 18 de 26	
	Vigente desde: 16-12-2021		

4. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Personas de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Patrimonio y manejo del dinero	Apoyo para administrar el dinero producto de la pensión por sobreviviente que le corresponde y la cual era de su progenitor. ( Este proceso se encuentra en trámite con la entidad Colpensiones)	- Representar a la persona.	Clemencia Martínez Escobar (Principal)	- Ninguna
	Apoyo en cualquier trámite bancario que requiera Juan Sebastián Medina Martínez	-Representar a la persona.  -Interpretar la voluntad y preferencia de la persona.	Simón Harker Martínez (Suplente)	

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Personas de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Familia, cuidado y vivienda	<p>Apoyo para decidir dónde, con quiénes y cómo vivir,</p> <p>Apoyo para contratar, supervisar y cancelar servicios de asistencia médica y cuidado personal domiciliario (siempre y cuando se requiera), así mismo como el apoyo para acceder a un servicio de institucionalización toda vez que la persona con discapacidad menciona que ese es su deseo en caso de que su progenitora ya no se encuentre con vida.</p>	<p>- Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias a la PCD.</p> <p>-Facilitar la manifestación de su voluntad y preferencias</p>	<p>Clemencia Martínez (Principal)</p> <p>Clemencia Martínez (Principal)</p>	<p>- Ninguna</p>

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.		INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67	
		Versión: 1		Página: 20 de 26	
		Vigente desde: 16-12-2021			
Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Personas de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo	
Salud	<p><b>Medicina general</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo para decidir el tipo de médico o centro de salud al que quiere asistir, la fecha, el horario de las citas, exámenes o terapias.</li> <li>- Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos al personal de salud, entender y tomar decisiones sobre los, riesgos y consecuencias de realizar procedimiento sobre su cuerpo.</li> <li>- Apoyo para conocer, solicitar, reclamar y manejar documentos que tienen que ver con la salud del señor. (Por ejemplo: historia clínica, resultados de exámenes, conceptos médicos).</li> <li>- Apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Representar a la persona.</li> <li>- Interpretar la voluntad y preferencia de la persona</li> <li>- Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias a la PCD.</li> </ul>	Clemencia Martínez Escobar (Principal)	- Ninguna	
Salud	<p><b>Hospitalización</b></p> <p>Apoyos para tomar la decisión de ser o no hospitalizado y en lo posible decidir sobre el centro médico al que prefiere asistir en caso de hospitalización, así como los procedimientos propuestos por el personal de salud en caso de hospitalización, conociendo sus preferencias o desacuerdo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Representar a la persona.</li> <li>- Interpretar la voluntad y preferencia de la persona</li> </ul>	Clemencia Martínez Escobar (Principal)		

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 21 de 26	
	Vigente desde: 16-12-2021		

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Personas de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Salud	<p><b>Atención especializada.</b></p> <p>Apoyo para solicitar los servicios de las especialidades médicas que requiera el señor, con el fin de tomar decisiones en cuanto al tipo de tratamiento que desea recibir, verificar la entrega de medicamentos que necesita en relación con su estado de salud, así como los alcances y efectos secundarios de los tratamientos y los medicamentos formulados</p>	- Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias a la PCD.	Clemencia Martínez Escobar (Principal)	- Ninguno

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 22 de 26	
	Vigente desde: 16-12-2021		

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Personas de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Acceso a la Justicia	<p>Apoyo para adelantar el proceso de adjudicación judicial de apoyos ordenado por el Juzgado Catorce de familia de oralidad de Bogotá. Radicado: 1100131100142021-0077800</p> <p>Apoyo para, la posibilidad de adelantar peticiones, trámites y actuaciones administrativas que se requieran. También la necesidad de suscribir poderes generales y especiales para su representación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Representar a la persona.</li> <li>- Interpretar la voluntad y preferencia de la persona</li> </ul>	Clemencia Martínez Escobar (Principal)	- Ninguna

Nota: Los actos jurídicos, las necesidades de apoyo formal y las posibles personas de apoyo que se relatan en el presente informe fueron identificadas a partir de la entrevista con la red de apoyo familiar que participó de la valoración, y están sujetas al tiempo, lugar y modo en que se realizaron, aclarando que las condiciones o situaciones identificadas pueden cambiar con el paso del tiempo. De esta manera son ilustrativas, no exhaustivas, buscan informar la labor judicial pero no la agotan.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código:</b> 05-FR-67	
		<b>Versión:</b> 1	<b>Página:</b> 23 de 26
		<b>Vigente desde:</b> 16-12-2021	

### **5. Sugerencias de ajustes razonables**

Juan Sebastián requiere de estrategias y ajustes razonables por parte de las personas de apoyo (familia), que le permitan en principio sentirse incluido, por medio de facilitar la comprensión de la información que recibe, y ayudando a manifestar su voluntad respecto a las situaciones cotidianas que comprende. Además, requiere de apoyo para la comprensión de la información de actos jurídicos que lo involucren. Es importante tener presente que la posibilidad de manifestar su voluntad y preferencias determina que solo en algunos casos los apoyos serán derepresentación e interpretación de su voluntad, lo que significa que no es necesaria su presencia permanente en los diferentes trámites o acciones jurídicas que se realicen a su nombre.

En los casos que pueda comprender el acto jurídico y se requiera su permanencia, se pueden hacer uso de recursos tecnológicos o atención domiciliaria en caso de que su presencia sea indispensable para adelantar algún trámite con el fin de asegurar las condiciones adecuadas para su cuidado.

### **6. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad**

Juan Sebastián continúa tomando decisiones sobre aspectos cotidianos de su vida diaria.

#### **¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?**

Gracias al apoyo de su familia, Juan Sebastián cuenta con el apoyo principal de su madre y otros miembros del grupo familiar quienes se encargan de incluirlo y explicarle las situaciones que requieran la toma de decisiones.

#### **¿Qué medidas debe tomar la persona para promover su autonomía en la toma de decisiones?**

Es importante dar continuidad a las sesiones de psiquiatría y psicología, entre otras que le permitan hacer uso de sus capacidades cognitivas, así como el acceso oportuno a diferentes terapias para compensar y sustituir los aspectos relacionados con el deterioro del comportamiento significativo.

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 24 de 26</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**¿Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad?**

Se sugiere al entorno familiar, cuando así se requiera, decidir en el marco del bienestar de la persona con discapacidad, velando por la garantía de sus derechos y el compromiso que implica ser representantes de su capacidad jurídica, haciendo uso del conocimiento que tienen sobre los aspectos personales y la historia de vida de Juan Sebastián Medina Martínez con el fin de respetar e interpretar de la mejor manera su voluntad y preferencias.

**7. Dificultades y observaciones encontradas**

En el proceso de valoración de apoyos no se evidencian dificultades ni conflictos con las personas de apoyo que pongan en riesgo la integridad de la persona con discapacidad, las personas de apoyo identificadas conocen a Juan Sebastián, compartieron parte de su vida, por lo cual conocen su historia, lo que les permite interpretar su voluntad de la mejor manera posible.

De acuerdo con los bienes con que cuenta Juan Sebastián, se sugiere establecer salvaguardias que permitan la prevención y la protección de sus derechos y de su patrimonio, solicitando la generación de informes periódicos respecto al manejo de su dinero, así como estableciendo figuras de control que hagan seguimiento a los actos jurídicos adelantados en el marco de la representación por parte de las personas de apoyo.

**ARTÍCULO 11. LEY 1996 DE 2019 ART 11: ...** *"Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas."*

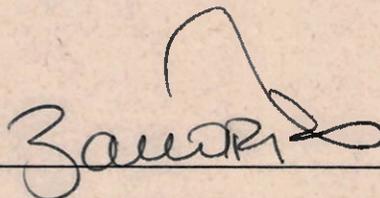
<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 25 de 26</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá, con fecha de 24 de mayo de 2023.



---

**PAULA ALEJANDRA GIL PAEZ**  
Profesional facilitador- Contratista 1660-2023  
[pagil@personeriabogota.gov.co](mailto:pagil@personeriabogota.gov.co)



---

**ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN**  
Personera Delegada para la familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional  
Personero Delegado 40 - 3  
[notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co](mailto:notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co)

**Relación de Anexos:**

- Solicitud del servicio
- Consentimiento informado de la red de apoyo y autorización de tratamientos de datos personales
- Acta de visita administrativa realizada
- Correo de retroalimentación informe final

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

<b>PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.</b>	<b>INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS</b>	<b>Código: 05-FR-67</b>	
		<b>Versión: 1</b>	<b>Página: 26 de 26</b>
		<b>Vigente desde: 16-12-2021</b>	

**Respuesta 2023-EE-0627029 2023-05-29 09:12:24.75.**

sirius2@personeriabogota.gov.co <sirius2@personeriabogota.gov.co>

Lun 29/05/2023 9:13

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;clemaresco4136@gmail.com

<clemaresco4136@gmail.com>;pipemedina01@gmail.com <pipemedina01@gmail.com>

CC: enviocorreocertificado@4-72.com.co <enviocorreocertificado@4-72.com.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

2023-EE-0627029.pdf; INFOREM ESCANEADO JUAN SEBASTIAN.pdf;

**Señor(a) JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ,**

**¡Importante!**

El correo [sirius2@personeriabogota.gov.co](mailto:sirius2@personeriabogota.gov.co) es únicamente para envíos electrónicos; **por favor no responda a este correo.**

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2023-EE-0627029. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,



**Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.**

**Aviso Legal:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Unión Marital de Hecho de INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA contra  
FREDDY SNEIDER LOZANO GALEANO, RAD. 2021-00811.**

*Se reconoce personería al abogado ERIK ALVARADO ALVARADO como apoderado judicial del demandado FREDDY SNEIDER LOZANO GALEANO, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante en el archivo 17; por secretaría, remítase el link de consulta a la apoderada aquí reconocida.*

*Se agrega a los autos y se tiene en cuenta el acta de conciliación de fecha 30 de noviembre de 2022 (archivo 17) realizada ante el Centro de Conciliación de la Fundación para la Población Sorda y Vulnerable y se corre traslado a las partes de la petición de terminación del proceso, para que, dentro de la ejecutoria del presente proceso, si a bien lo tienen, realicen pronunciamiento que en derecho corresponda.*

*En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

*Juez*

HFS.

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d306cf7ceccf31b21c942732c2e482dcc17a3657e82a5b110b3b87c185d166**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:  
**JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
E. S. D.



**REFERENCIA:** 110013110014-2021-00811-00  
**DEMANDANTE:** INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA  
**DEMANDADO:** FREDDY SNEYDER LOZANO GALEANO  
**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

**FREDDY SNEYDER LOZANO GALEANO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.255.989, manifiesto a ustedes respetuosamente, que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **ERIK ALVARADO ALVARADO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.699.768 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 381.285 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado de confianza, para que en mi nombre y representación, asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia, realice todas y cada una de las gestiones pertinentes a proteger mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda facultado especialmente para Transigir, Conciliar, Recibir, Desistir, Tachar de Falso, Sustituir, Contestar y Presentar Incidentes, Recibir cualquier tipo de Documentación a mi nombre, Terminar anormalmente el proceso, y en general para cualquier tipo de Actuación que le sea competente, a fin de ejercer correctamente el mandato que recibe por este memorial, y demás facultades que le confiere el Artículo 73 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, Conciliador, (a), reconocer personería a mi apoderado, en los términos del presente escrito y para todos los efectos de ley.

Del Señor Juez con todo respeto,

  
**FREDDY SNEYDER LOZANO GALEANO**  
C.C. No. 80.255.989 de Bogotá

Acepto,

  
**ERIK ALVARADO ALVARADO**  
C.C. No. 79.699.768  
T.P. No. 381.285 del C. S.J.  
Número de celular: 3196372084  
Dirección de notificación: Carrera 3 A Este No. 3 D – 51 Sur Barrio Bello Horizonte.  
Correo electrónico: caballeroalvarado@hotmail.com

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1099 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría diecisiete (17) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: ERIK ALVARADO ALVARADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079699768 y la T.P. 381285, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

  
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO**  
Notario del Circulo de bogotá d.c. - Encargado  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: c1bb1efe4 | 05/06/2023 16:13:15  
**COD-COD 14625**



NOTARIA 17  
NO FIRMAR  
NOTARIAL DE LEGISLACIÓN  
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0090255989 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO**

Notario del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariad.notriasepura.com.co>

Número Único de Transacción: 4e08c7f378 | 31/05/2023 11:00:39

**COD-COD 13528**



Come  
M  
B



Señor:

**JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

---

**REFERENCIA:** 110013110014-2021-00811-00

**DEMANDANTE:** INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA  
**DEMANDADO:** FREDDY SNEYDER LOZANO GALEANO

**ASUNTO:** Solicitud Terminación de proceso por sustracción de materia, acta de conciliación.

---

Respetado Doctor,

Cordial Salud,

**ERIK ALVARADO ALVARADO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.699.768 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 381.285 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, en nombre y representación del Señor **FREDDY ESNEIDER LOZANO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.255.989, respetuosamente solicito a usted señor Juez Catorce de Familia del Circuito de Bogotá, se tenga en cuenta la documentación que a continuación relaciono con el propósito de que se dé por terminado el proceso antes referido por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, ya que se llevó a cabo conciliación extra proceso para dar por terminado el mismo de conformidad con lo que las partes allí pactaron.

No siendo otro el objeto de la presente misiva, agradezco de antemano su gentil colaboración.

Del Señor Juez con todo respeto,



**ERIK ALVARADO ALVARADO**

C.C. No. 79.699.768

T.P. No. 381.285 del C. S.J.

Número de celular: 3196372084

Dirección de notificación: Carrera 3 A Este No. 3 D – 51 Sur Barrio Bello Horizonte.

Correo electrónico: caballeroalvarado@hotmail.com

Anexo: Acta de Conciliación en treinta y siete (37) Folios

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



ACTA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Bogotá D. C., siendo las 7.00 A.M del día 30 de Noviembre de 2022, ante mi **INGRID PATRICIA RIVEROS FÚNEME** mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.695.840 de Bogotá, T.P. No. 45.007 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Conciliadora debidamente autorizado por la **DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE DE COLOMBIA Y EL MUNDO “FUSCOM” –SEÑALES DE PAZ”** ahora **LA FUNDACIÓN PARA LA POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE F.A.Z.**, con el Código No. 13530001 y de conformidad con la Ley 640 de 2001, y demás disposiciones conexas y complementarias; compareció por la parte Citante la señora **INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA** mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.729.048** de Bogotá D.C. quien confiere poder especial amplio y suficiente para que le represente al doctor **JUAN CARLOS SOLANO GÓMEZ** abogado en ejercicio, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.582.367 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No.215.357 del Consejo Superior de la Judicatura y por la parte Citada el señor **FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO**, mayor de edad, de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.255.989 de Bogotá D.C. quien confiere poder especial amplio y suficiente para que le represente al doctor **ERIK ALVARADO ALVARADO** abogado en ejercicio, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.699.768 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No.381.285 del Consejo Superior de la Judicatura para llegar a un acuerdo en relación con las siguientes:

**1.PRETENSIONES**

**PRIMERO:** DECLARAR que entre la señora Ingrid Deyanira Romero Rueda y el señor Fredy Esneider Lozano Galeano, existe una UNION MARITAL DE HECHO, comprendida desde el mes de diciembre del año 1999 y se continuo en él, ininterrumpidamente hasta el día 05 de noviembre del año 2021

**SEGUNDO:** Consecuencialmente DECLARAR LA EXISTENCIA de la Sociedad Patrimonial conformada entre la señora Ingrid Deyanira Romero Rueda y el señor Fredy Esneider Lozano Galeano, y que existe una UNION MARITAL DE HECHO, comprendida desde el mes de diciembre del año 1999 y se continuo ininterrumpidamente hasta el día 05 de noviembre del año 2021

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



**TERCERO:** DECLARAR DISUELTA y en estado de Liquidación la Sociedad Patrimonial conformada entre la señora Ingrid Deyanira Romero Rueda y el señor Fredy Esneider Lozano Galeano, y que existe una UNION MARITAL DE HECHO, comprendida desde el mes de diciembre del año 1999 y se continuo ininterrumpidamente hasta el día 05 de noviembre del año 2021.

**CUARTO:** EL ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO SE SINTETIZA EN:

1. Un bien inmueble ubicado en la calle 17 B SUR # 34 C 29, piso 1, en la ciudad de Bogotá D.C., con sus dependencia, anexidades y construcción en el mismo y sus linderos, se encuentra conforme se acredita con la Escritura Pública 2367 del 17 de junio de 2017, otorgada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C., con Folio de Matrícula No. 50S–487076 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona SUR, Código Catastral AAA0040DJSK.

2. Un vehículo automotor RENAULT, LÍNEA STEPWAY, MODELO 2013, PLACA MKQ–258, CILINDRAJE CC 1598, COLOR Gris Estrella, SERVICIO Particular, TIPO CARROCERÍA Hatch Back, COMBUSTIBLE Gasolina, CAPACIDAD 5, NUMERO DE MOTOR A690Q148439, VIN 9FBBSRALSMD019047, NÚMERO DE CHASIS 9FBBSRALSMD019047, el cual se encuentra a nombre del señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.255.989 expedida en la ciudad de Bogotá.

3. Un establecimiento comercial llamado EL GRAN RODEO DEL 20, ubicado en la calle 23 SUR No. 6–47 en Bogotá D.C., identificado con la Matricula Mercantil 02195162 con fecha del 21 de marzo de 2012, el cual se encuentra a nombre del señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.255.989 expedida en la ciudad de Bogotá.

## 2. HECHOS DE LA SOLICITANTE

1, La señora **Ingrid Deyanira Romero Rueda** en la actualidad soltera con Sociedad Patrimonial con el señor **Fredy Esneider Lozano Galeano**, de estado civil soltero; esta sociedad es desde el mes de diciembre del año 1999 y se continuo ininterrumpidamente hasta el día 05 de noviembre del año 2021.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



2. La señora **Ingrid Deyanira Romero Rueda** y el señor **Fredy Esneider Lozano Galeano**, formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo los gastos del hogar y brindándose una ayuda económica mutua y espiritual permanente, al extremo de comportarse socialmente como marido y mujer, desde el mes de diciembre del año 1999, esto es por más de 22 años, estuvieron viviendo juntos como pareja sentimental de forma libre y espontanea iniciaron ida común, sin ser casados entre si ni con tercera persona, ni teniendo sociedad conyugal anterior vigente, es decir con convivencia permanente e ininterrumpida hasta el día 05 de noviembre del año 2021.

3. La señora **Ingrid Deyanira Romero Rueda** y el señor **Fredy Esneider Lozano Galeano**, de su convivencia como pareja en unión libre, procrearon a su única hija Liseth Valentina Lozano Romero, que hoy ya tiene 21 años de edad y convive con su progenitora.

4. La señora **Ingrid Deyanira Romero Rueda** y el señor **Fredy Esneider Lozano Galeano**, con ahorros mutuo y con un crédito hipotecario, compraron el apartamento el 17 de julio de 2017 y se encuentra a nombre de **Fredy Esneider Lozano Galeano**

5. La señora **Ingrid Deyanira Romero Rueda** y el señor **Fredy Esneider Lozano Galeano**, con ahorros mutuo, frutos de su trabajo y con crédito, compraron el vehículo automotor y lo terminaron de pagar por cuotas, y se encuentra a nombre de **Fredy Esneider Lozano Galeano**.

6. La señora **Ingrid Deyanira Romero Rueda** y el señor **Fredy Esneider Lozano Galeano**, en febrero del año 2012, el señor Rubén Antonio Lozano Molina papá de Fredy Lozano, les cedió de forma de compraventa, el establecimiento comercial llamado EL GRAN RODEO DEL 20, ubicado en la calle 23 SUR No. 6–47 en Bogotá D.C., por lo que duraron 72 meses (6 años) pagando la suma de \$2'000.000 mensuales.

7. La señora **Ingrid Deyanira Romero Rueda** estuvo trabajando en el establecimiento comercial llamado EL GRAN RODEO DEL 20, desde el año 2012, trabajo que no alcanzo a ganar ni siquiera el SM.M.L.V., ni tampoco obtuvo el pago de las prestaciones sociales, por lo mucho o poco, apporto para la compra del apartamento, del vehículo automotor y del mismo establecimiento comercial, y coadyuvando al pago de los créditos, y por la confianza entre pareja como compañeros permanentes, quedo a nombre del señor **Fredy Esneider Lozano Galeano**.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



8. Por lo manifestado anteriormente, la señora **Ingrid Deyanira Romero Rueda**, a pesar que es socia inversionista, no ha visto ni una sola moneda como usufructo como pago de arrendamiento del apartamento, ganancias del establecimiento comercial, etc.

9. La señora **Ingrid Deyanira Romero Rueda** al momento de dejar el apartamento e irse del lado de **Fredy Esneider Lozano Galeano**, dejó en el bien inmueble, sus objetos personales, muebles que ella compro, como sala, comedor, nevera, lavadora, televisores, y el vehículo automotor lo dejó estacionado en el parqueadero, como también dejó unas sumas de dinero para el pago de proveedores y otras obligaciones propias de la sociedad patrimonial

10. La señora **Ingrid Deyanira Romero Rueda** y el señor **Fredy Esneider Lozano Galeano**, decidieron de común acuerdo dar por terminada la unión existente entre ellos y constituir la UNION MARITAL DE HECHO, comprendida desde el mes de diciembre del año 1999 y se continuo ininterrumpidamente hasta el día 05 de noviembre del año 2021.

3. EL ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO SE SINTETIZA EN:

**Activo**

- a. Apartamento o bien inmueble ubicado en la calle 17 B SUR # 34 C 29, piso 1, en la ciudad de Bogotá D.C., con sus dependencia, anexidades y construcción en el mismo y sus linderos, se encuentra conforme se acredita con la Escritura Pública 2367 del 17 de junio de 2017, otorgada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C., con Folio de Matrícula No. 50S-487076 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona SUR, Código Catastral AAA0040DJSK

**AVALUO** \$180.000.000 (este avalúo es catastral del año 2020)

- b. Un vehículo automotor RENAULT, **LÍNEA** STEPWAY, **MODELO** 2013, **PLACA** MKQ-258, **CILINDRAJE** CC 1598, **COLOR** Gris Estrella, **SERVICIO** Particular, **TIPO** CARROCERÍA Hatch Back, **COMBUSTIBLE** Gasolina, **CAPACIDAD** 5, **NUMERO DE MOTOR**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



A690Q148439, VIN 9FBBSRALSDM019047, NÚMERO DE CHASIS 9FBBSRALSDM019047, el cual se encuentra a nombre del señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No.80.255.989 expedida en la ciudad de Bogotá

**AVALUO** \$20.000.000

- c. Un establecimiento comercial llamado EL GRAN RODEO DEL 20, ubicado en la calle 23 SUR No. 6–47 en Bogotá D.C., identificado con la Matricula Mercantil 02195162 con fecha del 21 de marzo de 2012, el cual se encuentra a nombre del señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.255.989 expedida en la ciudad de Bogotá

**AVALUO** \$140.000.000

**PASIVO**

- a. \$121.773.395

Garantía Real (Hipoteca) con el **Banco Caja Social** – sobre el bien inmueble ubicado en la calle 17 B SUR, No 34 C 29 en Bogotá D.C., crédito adquirido el 17 de julio de 2017, se encuentra a nombre de **Fredy Esneider Lozano Galeano**. No se le ha aplicado los pagos realizados al crédito.

- b. \$90'000.000

Préstamo de mutuo, tomado a **Rubén Antonio Lozano Molina**, de los cuales se le ha cancelado la suma de \$17.500.000 hasta noviembre de 2021.

**HECHO CONVENIDO POR LOS CONCILIANTES**

El señor **FREDDY SNEIDER LOZANO GALEANO** y la señora **INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA**, procrearon a la señorita **LISETH VALENTINA LOZANO ROMERO**, mayor de edad, identificada

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



con cedula de ciudadanía No.1.000.213.276, la cual cuenta hoy con (21) años de edad, nacida el día 16 de julio de 2001 quien convive con actualmente con su progenitora.

Instalada la presente audiencia virtual se les pone de presente a los conciliantes que todo lo que se trate en la misma es confidencial y luego de un prolongado diálogo las partes llegan al siguiente :

### 3.ACUERDO LOGRADO

#### 3.1 DECLARACION DISOLUCION Y EN ESTADO DE LIQUIDACION DE SOCIEDA PATRIMONIAL DE HECHO

**3.1.1** Que los conciliantes cumplen con los presupuestos de los artículos 1 y 2 de la Ley 54 de 1990 y de conformidad con el artículo 31 la ley 640 de 2001 La señora **INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA** y el señor **FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO** declaran y reconocen libres de todo apremio o impedimento, que entre los mismos ha existido una UNION MARITAL DE HECHO desde el mes de diciembre del año 1999 y se continuó en él, ininterrumpidamente hasta el día 05 de noviembre del año 2021 y con anterior a la misma o concomitante ninguno contrajo nupcias .

**3.1.2.** Que entre los conciliantes existe un proceso pendiente DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO con Radicado No. 110013110014-2021-00811-00 que cursa en el Juzgado 14 de Familia De Bogotá D.C.

**3.1.3.**Que no suscribieron capitulaciones con antelación a su convivencia

**3.1.4** Que actualmente la señora señora **INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA** no se encuentra en estado de embarazo

**3.1.5.**Que, como consecuencia de esa Unión Marital de Hecho, se reconocen mutua y recíprocamente como compañero y compañera permanente.

**3.1.6.** Que reconocen que desde el año 1999 y en vigencia de la Ley 54 de 1990 existió entre ellos una Unión Marital de Hecho y como consecuencia de ella una Sociedad Patrimonial, siendo su deseo **conjunto darla por terminada a partir de la suscripción de la presente acta, Disolverla y declararla en estado de liquidación en la misma oportunidad . .**

**3.1.7.**De igual manera los conciliantes en forma libre y espontánea siendo plenamente capaces y con facultad de disponer de su situación personal, y de sus propios bienes han

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



resuelto de común acuerdo cesar los efectos civiles de la unión marital de hecho y declarar DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO por los mismos conformada.

### 3.2.LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Los conciliantes señora **INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA** y el señor **FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO** acuerdan LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO conformada por los mismos de la siguiente manera:

#### 3.2.1 INVENTARIOS Y AVALÚOS

##### 3.2.1.2.ACTIVO BRUTO

##### 3.2.1.3 BIENES INMUEBLES (SOCIALES)

###### 3.2.1.3.1 PARTIDA PRIMERA:

Apartamento o bien inmueble ubicado en la calle 17 B SUR # 34 C 29, PRIMER PISO, en la ciudad de Bogotá D.C., con un área de SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (75.77 mt<sup>2</sup>); sus dependencia, anexidades y construcción en el mismo y sus linderos, se encuentra conforme se acredita con la Escritura Pública 2367 del 17 de junio de 2017, otorgada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C., con Folio de Matrícula No. 50S–487076 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona SUR, Código Catastral AAA0040DJSK, Cédula Catastral D–18–S–34C–42– 1

*(datos tomados de la escritura pública No. 2367 de fecha del 17 de julio de 2017 – Otorgada Por la Notaria 54 del Circulo de Bogotá)* Apartamento 34 C 29 de la calle 17 B SUR, PRIMER PISO, hace parte del BIFAMILIAR SAN GABRIEL, de la ciudad de Bogotá D.C., cuya área, cabida y **LINDEROS GENERALES:** Este inmueble hace parte del **BIFAMILIAR SAN GABRIEL – PROPIEDAD HORIZONTAL.** Cuyos LINDEROS ESPECÍFICOS son los siguientes:

Tiene un área de **SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (75.77 mt<sup>2</sup>);** altura libre de 2.30 mts, en la parte posterior 2.47 mts, sobre la superficie de la sala y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



Por el **NORTE**: En TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (3.85 mts) con muro de propiedad común por medio, con el área cubierta del apartamento se alindera; en CATORCE PUNTO SESENTA METROS (14.60 mts), con muro común y antejardín común de por medio, con la Calle Diecisiete B Sur (17B Sur). **POR EL ORIENTE**: En TRES PUNTO SESENTA METROS (3.60 mts) en zona de alcoba y TRES PUNTO DIEZ METROS (3.10 mts), en patio con muro de propiedad común de por medio, con la propiedad de Luis Oscar Villarreal ubicada en el lote número CIENTO VEINTICINCO (125) de la MANZANA H-OCHO (H-8) Urbanización el Remanso.

**POR EL SUR**: En TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (3.85 mts) en la zona de patio y TRES PUNTO OCHENTA METROS (3.80 mts), en zona de alcoba con propiedad de María J. de Sánchez, levantada en el LOTE número CIENTO VEINTISIETE (127) de la MISMA MANZANA H-OCHO (H-8), en CERO PUNTO QUINCE (0.15 mts), con muro de propiedad común y en SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (6.75 mts), muro común de por medio, común con el apartamento DIECISIETE B – CERO SEIS SUR (17B 06 Sur) de la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34D): en TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (3.75 mts), con la fachada común de por medio, con el apartamento que se alindera.

**POR EL OCCIDENTE**: En TRES PUNTO SESENTA METROS (3.60 mts) muro y antejardín comunes de por medio, con la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34D) en TRES PUNTO QUINCE METROS (3.15 mts), muro común de por medio, con el APARTAMENTO DIECISIETE B raya CERO SEIS (17B 06) de la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34D) y en TRES PUNTO DIEZ METROS (3.10 mts), muro de propiedad común de por medio, de la zona de patio, con área construida del apartamento que se alindera.

**POR EL CENIT**: Entre piso común de por medio con el APARTAMENTO número DIECISIETE B raya CERO SEIS SUR (17B – 06 Sur) de la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34 D) y con aire sobre patio de ropas a partir de una ALTURA DE DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS (2.47 mts).

**POR EL NADIR**: Con placa común que lo separa del suelo o terreno sobre el cual se levanta el edificio.

Dentro de estos linderos se encuentran un muro de TRES PUNTO OCHENTA METROS (3.80 mts) por CERO PUNTO QUINCE METROS (0.15 mts) dos machones de CERO PUNTO

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



VEINTICINCO METROS POR CERO PUNTO VEINTICINCO METROS (0.25 x0.25 mts) cada uno de propiedad común.

**LINDEROS GENERALES:** Este inmueble hace parte del **BIFAMILIAR SA GABRIEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, cuyos linderos generales son los siguientes:

Cuenta con un área de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (167.40 mts<sup>2</sup>). El **EDIFICIO SAN GABRIEL** se encuentra construido sobre el lote de terreno número CIENTO VEINTISÉIS (126) de la MANZANA H–OCHO (H–8) de la Urbanización “EL REMANSO” cuyos linderos generales son los siguientes:

Por **EL NOR-ESTE**: Con la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34D), en NUEVE METROS (9.00 mts), luego en dirección hacia el **ESTE** con la zona peatonal, hoy CALLE DIECISIETE B SUR (17B Sur) en DIEZ Y OCHO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (18.60 mts), luego en dirección **SUR** en NUEVE METROS (9.00 mts), con el lote número CIENTO VEINTICINCO (125) de la misma MANZANA H-OCHO (H-8) y por ultimo con el lote CIENTO VEINTISIETE (127) en dirección al **OCCIDENTE**, en DIEZ Y OCHO METROS SESENTA CENTÍMETROS (18.60 mts) y encierra.

**El edificio está construido en dos (2) pisos y consta de dos (2) apartamentos.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-487076**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y la cédula Catastral número **D18S 34C 42 1**, respectivamente.

**PARAGRAFO QUINTO:** El inmueble de la “presente compraventa” (*este texto es copiado directamente de la Escritura Pública No. 2367 de fecha del 17 de julio de 2017, otorgado por la Notaria 54 del Circuito de Bogotá*) hace parte del **BIFAMILIAR SAN GABRIEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual está sometido al RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley y protocolizado mediante escritura pública número CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (5688) de fecha VEINTINUEVE (29) de diciembre de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978) otorgada por la Notaria Decima (10ª) del Circuito de Bogotá, escrituras debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



**TRADICIÓN:**

Este inmueble fue adquirido por compra que hiciera el señor Fredy Esneider Lozano Galeano y como compañera permanente la señora Ingrid Deyanira Romero Rueda, a la señora Martha Patricia Alicia Sarmiento González con cédula de ciudadanía No. 41.615.714, por medio de Escritura Pública 2367, de fecha del 17 de julio de 2017, otorgada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C.

**AVALÚO:**

*Con base al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.,*

Este bien inmueble, su avalúo es la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$292'830.000)**

**3.2.1.3.2 PARTIDA SEGUNDA:**

Un vehículo automotor RENAULT, **LÍNEA** STEPWAY, **MODELO** 2013, **PLACA** MKQ–258, **CILINDRAJE** CC 1598, **COLOR** Gris Estrella, **SERVICIO** Particular, **TIPO CARROCERÍA** Hatch Back, **COMBUSTIBLE** Gasolina, **CAPACIDAD** 5, **NUMERO DE MOTOR** A690Q148439, **VIN** 9FBBSRALSDM019047, **NÚMERO DE CHASIS** 9FBBSRALSDM019047, el cual se encuentra a nombre del señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.255.989 expedida en la ciudad de Bogotá.

**MODO DE ADQUISICIÓN:**

Este vehículo automotor fue adquirido por el señor Fredy Esneider Lozano Galeano y la señora Ingrid Deyanira Romero Rueda en el mes de septiembre del año 2012.

**AVALÚO**

El vehículo automotor esta avaluado en **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$29'980.000,00)**

**3.2.1.3.3 PARTIDA TERCERA:**

Un establecimiento comercial llamado EL GRAN RODEO DEL 20, ubicado en la calle 23 SUR No. 6–47 en Bogotá D.C., identificado con la Matricula Mercantil 02195162 con fecha del 21

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

-SEÑALES DE PAZ-

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



de marzo de 2012, el cual se encuentra como propietario el señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.255.989 expedida en la ciudad de Bogotá.

**MODO DE ADQUISICIÓN:**

Este negocio fue adquirido por el señor Fredy Esneider Lozano Galeano y la señora Ingrid Deyanira Romero Rueda, en julio del año 2012, por compra al señor Rubén Antonio Lozano Molina. Se canceló la suma de \$2'000.000 mensuales desde el año 2012 hasta el año 2017. Este establecimiento comercial no paga canon de arrendamiento por cuanto está ubicado en un predio de propiedad del señor Rubén Lozano, padre del señor Fredy Lozano

**AVALÚO**

Este establecimiento comercial su avalúa en **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$205'010.124,86)**

3.2.2.3.4 TOTAL, ACTIVO SOCIAL BRUTO..... \$527'820.124,86

**3.2.1.3. PASIVO SOCIAL**

**PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO -ÚNICO PASIVO SOCIAL:**

Garantía Real (Hipoteca), crédito número 0185200077681 con el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** (Acreedor); sobre el bien inmueble ubicado en la calle 17-B SUR, No 34 C 29 en Bogotá D.C., crédito adquirido el 17 de julio de 2017, se encuentra a nombre de Fredy Esneider Lozano Galeano, por medio de la Escritura Pública No. 2367 de fecha del 17 de julio de 2017, otorgada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C.

Valor del crédito por pagar a la fecha de presentación de la Liquidación de Sociedad

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

-SEÑALES DE PAZ-

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



Patrimonial, la suma de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS \$114.990.124,86

**3.2.2 RESUMEN ACTIVO SOCIAL BRUTO**

**PARTIDA PRIMERA**

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$292'830.000)

**PARTIDA SEGUNDA:**

VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$29'980.000)

**PARTIDA TERCERA:**

DOSCIENTOS CINCO MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$205'010.124,86)

**PASIVO SOCIAL**

**PARTIDA UNICA DEL PASIVO-ÚNICO PASIVO SOCIAL:**

CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$114.990.124.86)

**3.2.3. DETERMINACIÓN DEL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL**

**PRIMER ACTIVO SOCIAL:**

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE  
..... \$292'830.000,00

**SEGUNDO ACTIVO SOCIAL:**

VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

-SEÑALES DE PAZ-

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA

..... \$ 29'980.000,00



**TERCERO ACTIVO SOCIAL:**

DOSCIENTOS CINCO MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS  
CENTAVOS M/CTE

..... \$205'010.124,86

**PASIVO SOCIAL:**

CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS  
CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

..... \$114'990.124,86

**ACTIVO LIQUIDO:**

QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTE CUATRO  
PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

..... \$527'820.124,86

**SUMAS IGUALES:**

DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO SESENTA Y DOS  
PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE

..... \$263'910.062,43

**SUMAS IGUALES:**

DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO SESENTA Y DOS  
PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE

..... \$263'910.062,43

**ACTIVO LIQUIDO:**

QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTE CUATRO  
PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

..... \$527'820.124,86

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



### 3.2.4. PARTICION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

#### 3.2.4.1 DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

##### 3.2.4.1.1 ADJUCICACIÓN AL EXCOMPAÑERO FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO

###### 3.2.4.1.1.1 HUJUELA PARA EL SEÑOR FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO

PARA PAGARLE la Hujuela que le corresponde al señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.255.989 se le adjudica:

**3.2.4.1.1.1.2 PARTIDA PRIMERA** le corresponde por gananciales, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$146'415.000)**

**PARA PAGARLE SE LE ADJUDICA, EL 50% DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN LA PARTIDA PRIMERA SIENDO EL SIGUIENTE:**

EL cincuenta por ciento 50% del 100% de los derechos de dominio usufructo sobre el Apartamento o bien inmueble ubicado en la calle 17 B SUR # 34 C 29, PRIMER PISO, en la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (75.77 mt<sup>2</sup>)**; sus dependencias, anexidades y construcción en el mismo y sus linderos, se encuentra conforme se acredita con la Escritura Pública 2367 del 17 de junio de 2017, otorgada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C., con Folio de Matrícula No. 50S–487076 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona SUR, Código Catastral AAA0040DJSK, Cédula Catastral D–18–S–34C–42–1

*(datos tomados de la escritura pública No. 2367 de fecha del 17 de julio de 2017 – Otorgada por la Notaria 54 del círculo de Bogotá )* Apartamentoubicado en la Carrera 34 C 29 de la calle 17 B SUR, PRIMER PISO, hace parte del BIFAMILIAR SAN GABRIEL, de la ciudad de Bogotá D.C., cuya área, cabida y **LINDEROS GENERALES:** Este inmueble hace parte del **BIFAMILIAR SAN GABRIEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**. Cuyos **LINDEROS ESPECÍFICOS** son los siguientes: Tiene un área de **SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (75.77 mt<sup>2</sup>)**; altura libre de 2.30 mts, en la parte posterior 2.47 mts, sobre la superficie de la sala y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



Por el **NORTE**: En TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (3.85 mts) con muro de propiedad común por medio, con el área cubierta del apartamento se alindera; en CATORCE PUNTO SESENTA METROS (14.60 mts), con muro común y antejardín común de por medio, con la Calle Diecisiete B Sur (17B Sur).

**POR EL ORIENTE**: En TRES PUNTO SESENTA METROS (3.60 mts) en zona de alcoba y TRES PUNTO DIEZ METROS (3.10 mts), en patio con muro de propiedad común de por medio, con la propiedad de Luis Oscar Villarreal ubicada en el lote número CIENTO VEINTICINCO (125) de la MANZANA H-OCHO (H-8) Urbanización el Remanso.

**POR EL SUR**: En TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (3.85 mts) en la zona de patio y TRES PUNTO OCHENTA METROS (3.80 mts), en zona de alcoba con propiedad de María J. de Sánchez, levantada en el LOTE número CIENTO VEINTISIETE (127) de la MISMA MANZANA H-OCHO (H-8), en CERO PUNTO QUINCE (0.15 mts), con muro de propiedad común y en SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (6.75 mts), muro común de por medio, común con el apartamento DIECISIETE B – CERO SEIS SUR (17B 06 Sur) de la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34D): en TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (3.75 mts), con la fachada común de por medio, con el apartamento que se alindera.

**POR EL OCCIDENTE**: En TRES PUNTO SESENTA METROS (3.60 mts) muro y antejardín comunes de por medio, con la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34D) en TRES PUNTO QUINCE METROS (3.15 mts), muro común de por medio, con el APARTAMENTO DIECISIETE B raya CERO SEIS (17B 06) de la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34D) y en TRES PUNTO DIEZ METROS (3.10 mts), muro de propiedad común de por medio, de la zona de patio, con área construida del apartamento que se alindera.

**POR EL CENIT**: Entre piso común de por medio con el APARTAMENTO número DIECISIETE B raya CERO SEIS SUR (17B – 06 Sur) de la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34 D) y con aire sobre patio de ropas a partir de una ALTURA DE DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS (2.47 mts).

**POR EL NADIR**: Con placa común que lo separa del suelo o terreno sobre el cual se levanta el edificio.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



Dentro de estos linderos se encuentran un muro de TRES PUNTO OCHENTA METROS (3.80 mts) por CERO PUNTO QUINCE METROS (0.15 mts) dos machones de CERO PUNTO VEINTICINCO METROS POR CERO PUNTO VEINTICINCO METROS (0.25 x0.25 mts) cada uno de propiedad común.

**LINDEROS GENERALES:** Este inmueble hace parte del **BIFAMILIAR SA GABRIEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, cuyos linderos generales son los siguientes:

Cuenta con un área de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (167.40 mts<sup>2</sup>).

El **EDIFICIO SAN GABRIEL** se encuentra construidos sobre el lote de terreno número CIENTO VEINTISÉIS (126) de la MANZANA H–OCHO (H–8) de la Urbanización “EL REMANSO” cuyos linderos generales son los siguientes:

Por **EL NOR-ESTE:** Con la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34D), en NUEVE METROS (9.00 mts), luego en dirección hacia el **ESTE** con la zona peatonal, hoy CALLE DIECISIETE B SUR (17B Sur) en DIEZ Y OCHO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (18.60 mts), luego en dirección **SUR** en NUEVE METROS (9.00 mts), con el lote número CIENTO VEINTICINCO (125) de la misma MANZANA H-OCHO (H-8) y por ultimo con el lote CIENTO VEINTISIETE (127) en dirección al **OCCIDENTE**, en DIEZ Y OCHO METROS SESENTA CENTÍMETROS (18.60 mts) y encierra.

**El edificio está construido en dos (2) pisos y consta de dos (2) apartamentos.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-487076**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y la cédula Catastral número **D18S 34C 42 1**, respectivamente.

**PARAGRAFO QUINTO:** El inmueble de la “presente compraventa” (*este texto es copiado directamente de la Escritura Pública No. 2367 de fecha del 17 de julio de 2017, otorgado por la Notaria 54 del Círculo de Bogotá*) hace parte del **BIFAMILIAR SAN GABRIEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual está sometido al RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, con el lleno

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



de los requisitos exigidos por la Ley y protocolizado mediante escritura pública número CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (5688) de fecha VEINTINUEVE (29) de diciembre de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978) otorgada por la Notaria Decima (10ª) del Circuito de Bogotá, escrituras debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**TRADICIÓN:**

Este inmueble fue adquirido por compra que hiciera el señor Fredy Esneider Lozano Galeano y como compañera permanente la señora Ingrid Deyanira Romero Rueda, a la señora Martha Patricia Alicia Sarmiento González con cédula de ciudadanía No. 41.615.714, por medio de Escritura Pública 2367, de fecha del 17 de julio de 2017, otorgada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C.

**AVALÚO SOBRE EL 50%:**

Este bien inmueble, su avalúo del 50%, es la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$146'415.000)**

**3.2.4.1.1.2. PARTIDA SEGUNDA DEL EXCÓMPAÑERO FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.255.989, le corresponde por gananciales, la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$29'980.000)**

**PARA PAGARLE SE LE ADJUDICA, LA PARTIDA SEGUNDA SIENDO EL 100% DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN :**

**EL 100% (El cien por ciento) de los derechos de dominio usufructo sobre el vehículo automotor RENAULT, LÍNEA STEPWAY, MODELO 2013, PLACA MKQ–258, CILINDRAJE CC 1598, COLOR Gris Estrella, SERVICIO Particular, TIPO CARROCERÍA Hatch Back, COMBUSTIBLE Gasolina, CAPACIDAD 5, NUMERO DE MOTOR A690Q148439, VIN 9FBBSRALSDM019047, NÚMERO DE CHASIS 9FBBSRALSDM019047, seguirá a nombre del señor FREDY ESNEIDER**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

-SEÑALES DE PAZ-

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



LOZANO GALEANO, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.255.989 expedida en la ciudad de Bogotá.

**AVALÚO**

El vehículo automotor esta avaluado en VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$29'980.000)

**3.2.4.1.1.1.3 PARTIDA TERCERA DEL EXCÓMPAÑERO FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.255.989, le corresponde por gananciales, la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$205'010.124,86)

**PARA PAGARLE SE LE ADJUDICA, LA PARTIDA TERCERA SIENDO EL 100% DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

**EL 100% (El cien por ciento) de los derechos de dominio usufructo sobre el** establecimiento comercial llamado EL GRAN RODEO DEL 20, ubicado en la calle 23 SUR No. 6-47 en Bogotá D.C., identificado con la Matricula Mercantil 02195162 con fecha del 21 de marzo de 2012, el cual se encuentra como propietario el señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No 80.255.989 expedida en la ciudad de Bogotá.

**AVALÚO**

Este establecimiento comercial su avalúo es de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$205'010.124,86)

**3.2.4.1.1.1.4 PARTIDA UNICA PASIVO -ÚNICO PASIVO SOCIAL PARA EL EXCOMPAÑERO**

**FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.255.989, a quien se le adjudica LA PARTIDA UNICA DEL PASIVO correspondiente al pasivo social por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$114.990.124.86)**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

-SEÑALES DE PAZ-

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



Por lo cual asume el 100% del la Garantía Real (Hipoteca) crédito número 0185200077681, con el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** (Acreedor); sobre el bien inmueble ubicado en la calle 17-B SUR, No 34 C 29 en Bogotá D.C., crédito adquirido el 17 de julio de 2017, se encuentra a nombre de Fredy Esneider Lozano Galeano, por medio de la Escritura Pública No. 2367 de fecha del 17 de julio de 2017, otorgada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C.

**PASIVO SOCIAL**

Por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS \$114.990.124.86**

**3.2.4.1.1.1. RESUMEN**

Se le adjudica al señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO, el 50% de la PARTIDA PRIMERA y el 100% de la PARTIDA SEGUNDA y PARTIDA TERCERA, y el 100% de La PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO SOCIAL

**PRIMERA PARTIDA:**

CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE  
..... \$146'415.000,00

**SEGUNDA PARTIDA**

VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE  
..... \$ 29'980.000,00

**TERCERA PARTIDA**

DOSCIENTOS CINCO MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE  
..... \$205'010.124,86

**ACTIVO BRUTO**

TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

-SEÑALES DE PAZ-

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



..... \$381'405.124,86

**PASIVO SOCIAL**

CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS  
CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

..... \$114'990.124,86

**ACTIVO LÍQUIDO :**

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE

..... \$266'415.000,00

**3.2.4.1.2 ADJUCICACIÓN AL EXCOMPAÑERA INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA**

**3.2.4.1.2.1. PARTIDA PRIMERA DE LA EXCOMPAÑERA INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA**  
identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.729.048, le corresponde por gananciales, la  
cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS  
(\$146'415.000)

**PARA PAGARLE SE LE ADJUDICA, EL 50% DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN LA PARTIDA  
PRIMERA DEL ACTIVO SOCIAL SIENDO EL SIGUIENTE:**

**EL cincuenta por ciento 50% del 100% de los derechos de dominio y usufructo sobre el  
apartamento o bien inmueble ubicado en la calle 17 B SUR # 34 C 29, PRIMER PISO, en la  
ciudad de Bogotá D.C., con un área de SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS  
CUADRADOS (75.77 mt2); sus dependencias, anexidades y construcción en el mismo y sus  
linderos, se encuentra conforme se acredita con la Escritura Pública 2367 del 17 de junio de  
2017, otorgada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá D.C., con Folio de Matrícula No. 50S-  
487076 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona SUR, Código Catastral AAA0040DJSK,  
Cédula Catastral D-18-S-34C-42-1**

**El inmueble de la “presente compraventa” (este texto es copiado directamente de la Escritura  
Pública No. 2367 de fecha del 17 de julio de 2017, otorgado por la Notaria 54 del Circulo de**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



*Bogotá*) Apartamento 34 C 29 de la calle 17 B SUR, PRIMER PISO, hace parte del BIFAMILIAR SAN GABRIEL, de la ciudad de Bogotá D.C., cuya área, cabida y **LINDEROS ESPECÍFICOS**: Este inmueble hace parte del **BIFAMILIAR SAN GABRIEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**. Cuyos **LINDEROS GENERALES** son los siguientes:

Tiene un área de **SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (75.77 mt<sup>2</sup>)**; altura libre de 2.30 mts, en la parte posterior 2.47 mts, sobre la superficie de la sala y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el **NORTE**: En TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (3.85 mts) con muro de propiedad común por medio, con el área cubierta del apartamento se alindera; en CATORCE PUNTO SESENTA METROS (14.60 mts), con muro común y antejardín común de por medio, con la Calle Diecisiete B Sur (17B Sur).

**POR EL ORIENTE**: En TRES PUNTO SESENTA METROS (3.60 mts) en zona de alcoba y TRES PUNTO DIEZ METROS (3.10 mts), en patio con muro de propiedad común de por medio, con la propiedad de Luis Oscar Villarreal ubicada en el lote número CIENTO VEINTICINCO (125) de la MANZANA H-OCHO (H-8) Urbanización el Remanso.

**POR EL SUR**: En TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (3.85 mts) en la zona de patio y TRES PUNTO OCHENTA METROS (3.80 mts), en zona de alcoba con propiedad de María J. de Sánchez, levantada en el LOTE número CIENTO VEINTISIETE (127) de la MISMA MANZANA H-OCHO (H-8), en CERO PUNTO QUINCE (0.15 mts), con muro de propiedad común y en SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (6.75 mts), muro común de por medio, común con el apartamento DIECISIETE B – CERO SEIS SUR (17B 06 Sur) de la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34D): en TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (3.75 mts), con la fachada común de por medio, con el apartamento que se alindera.

**POR EL OCCIDENTE**: En TRES PUNTO SESENTA METROS (3.60 mts) muro y antejardín comunes de por medio, con la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34D) en TRES PUNTO QUINCE METROS (3.15 mts), muro común de por medio, con el APARTAMENTO DIECISIETE B raya CERO SEIS (17B 06) de la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34D) y en TRES PUNTO DIEZ METROS (3.10 mts), muro de propiedad común de por medio, de la zona de patio, con área construida del apartamento que se alindera.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



**POR EL CENIT:** Entre piso común de por medio con el APARTAMENTO número DIECISIETE B raya CERO SEIS SUR (17B – 06 Sur) de la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34 D) y con aire sobre patio de ropas a partir de una ALTURA DE DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS (2.47 mts).

**POR EL NADIR:** Con placa común que lo separa del suelo o terreno sobre el cual se levanta el edificio.

Dentro de estos linderos se encuentran un muro de TRES PUNTO OCHENTA METROS (3.80 mts) por CERO PUNTO QUINCE METROS (0.15 mts) dos machones de CERO PUNTO VEINTICINCO METROS POR CERO PUNTO VEINTICINCO METROS (0.25 x0.25 mts) cada uno de propiedad común.

**LINDEROS GENERALES:** Este inmueble hace parte del **BIFAMILIAR SA GABRIEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, cuyos linderos generales son los siguientes:

Cuenta con un área de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (167.40 mts<sup>2</sup>).

El **EDIFICIO SAN GABRIEL** se encuentra construidos sobre el lote de terreno número CIENTO VEINTISÉIS (126) de la MANZANA H–OCHO (H–8) de la Urbanización “EL REMANSO” cuyos linderos generales son los siguientes:

Por **EL NOR-ESTE:** Con la CARRERA TREINTA Y CUATRO D (34D), en NUEVE METROS (9.00 mts), luego en dirección hacia el **ESTE** con la zona peatonal, hoy CALLE DIECISIETE B SUR (17B Sur) en DIEZ Y OCHO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (18.60 mts), luego en dirección **SUR** en NUEVE METROS (9.00 mts), con el lote número CIENTO VEINTICINCO (125) de la misma MANZANA H-OCHO (H-8) y por ultimo con el lote CIENTO VEINTISIETE (127) en dirección al **OCCIDENTE**, en DIEZ Y OCHO METROS SESENTA CENTÍMETROS (18.60 mts) y encierra.

**El edificio está construido en dos (2) pisos y consta de dos (2) apartamentos.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-487076**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y la cédula Catastral número **D18S 34C 42 1**, respectivamente.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



**PARAGRAFO QUINTO:** El inmueble de la “presente compraventa” (*este texto es copiado directamente de la Escritura Pública No. 2367 de fecha del 17 de julio de 2017, otorgado por la Notaria 54 del Círculo de Bogotá*) hace parte del **BIFAMILIAR SAN GABRIEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual está sometido al RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley y protocolizado mediante escritura pública número CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (5688) de fecha VEINTINUEVE (29) de diciembre de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978) otorgada por la Notaria Decima (10ª) del Circuito de Bogotá, escrituras debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**TRADICIÓN:**

Este inmueble fue adquirido por compra que hiciera el señor Fredy Esneider Lozano Galeano y como compañera permanente la señora Ingrid Deyanira Romero Rueda, a la señora Martha Patricia Alicia Sarmiento González con cédula de ciudadanía No. 41.615.714, por medio de Escritura Pública 2367, de fecha del 17 de julio de 2017, otorgada por la Notaria 54 del Círculo de Bogotá D.C.

**AVALÚO SOBRE EL 50%:**

Este bien inmueble, su avalúo del 50%, es la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$146'415.000)**

**3.2.4.1.2.2. COMPENSACIÓN**

La señora **INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.729.048, **CEDE SU DERECHO** del 50% sobre la partida segunda descrita en el punto 3.2.1.3.2 y la partida tercera descrita en el punto 3.2.1.3.3 del ACTIVO BRUTO de la presente liquidación a favor de su **EXCOMPANERO FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO**

Por la **CESIÓN** de La señora **INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA** a su excompañero especificado en el punto **3.2.4.1.2.2.** de esta liquidación, el señor **FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO**, asume **EL TOTAL DE LA PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO SOCIAL**, y pagará a la señora **INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA** la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

-SEÑALES DE PAZ-

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



(\$120'000.000)

**RESUMEN**

**PRIMERA PARTIDA**

CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE  
..... \$146'415.000,00

**SEGUNDA PARTIDA**

CERO PESOS M/CTE ..... \$ 0 \$

**TERCERA PARTIDA**

CERO PESOS M/CTE ..... \$ 0 \$

**COMPENSACIÓN**

CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ..... \$120'000.000

**ACTIVO BRUTO**

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE  
..... \$266'415.000,00

**PASIVO SOCIAL**

CERO PESOS M/CTE ..... \$ 0 \$

**ACTIVO LIQUIDO :**

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE  
..... \$266'415.000,00

**3.2.4.1.2.3. RESUMEN TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN**

**ACTIVO SOCIAL BRUTO**

**PARTIDA PRIMERA**

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE  
(\$292'830.000)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

-SEÑALES DE PAZ-

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



**PARTIDA SEGUNDA:**

VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$29'980.000)

**PARTIDA TERCERA:**

DOSCIENTOS CINCO MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$205'010.124,86)

**PASIVO SOCIAL**

**ÚNICO PASIVO SOCIAL:**

CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$114.990.124.86)

**DETERMINACIÓN DEL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL:**

**PRIMER ACTIVO SOCIAL:**

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE

..... \$292'830.000,00

**SEGUNDO ACTIVO SOCIAL:**

VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

..... \$ 29'980.000,00

**TERCERO ACTIVO SOCIAL:**

DOSCIENTOS CINCO MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

..... \$205'010.124,86

**COMPENSACIÓN**

CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ..... \$120.000.000

**PASIVO SOCIAL:**

CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

-SEÑALES DE PAZ-

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



..... \$114'990.124,86

**ACTIVO LIQUIDO :**

QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO  
PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

..... \$527'820.124,86

**SUMAS IGUALES:**

DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO SESENTA Y DOS  
PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE

..... \$263'910.062,43

**SUMAS IGUALES:**

DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO SESENTA Y DOS  
PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE

..... \$263'910.062,43

**ACTIVO LÍQUIDO:**

QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO  
PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

..... \$527'820.124,86

**DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**

Se le adjudica al señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO, el 50% de la PARTIDA PRIMERA  
y el 100% de la PARTIDA SEGUNDA y PARTIDA TERCERA, y el 100% del PASIVO SOCIAL

**PRIMERA PARTIDA:**

CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE

..... \$146'415.000,00

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

-SEÑALES DE PAZ-

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



**SEGUNDA PARTIDA:**

VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

..... \$ 29'980.000,00

**TERCERA PARTIDA:**

DOSCIENTOS CINCO MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTE CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

..... \$205'010.124,86

**ACTIVO BRUTO :**

TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTE CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

..... \$381'405.124,86

**PASIVO SOCIAL:**

CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTE CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

..... \$114'990.124,86

**ACTIVO LÍQUIDO** DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE

..... \$266'415.000,00

La señora **INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA**, CEDE SU DERECHO del 50% sobre la PARTIDA SEGUNDA y la PARTIDA TERCERA a favor de su **EXPAREJA** y éste a su vez asume el 100% del pasivo social.

**COMPENSACIÓN**

Por **CEDER SU DERECHO** del 50% de la PARTIDA SEGUNDA y de la PARTIDA TERCERA a su excompañero, el señor **FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO**, ÉSTE pagará a la señora **INGRID**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

-SEÑALES DE PAZ-

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



DEYANIRA ROMERO RUEDA la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE**  
**(\$120'000.000)**

**PRIMERA PARTIDA:**

CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE

..... **\$146'415.000,oo**

**SEGUNDA PARTIDA:**

CERO PESOS: ..... \$ 0 \$

**TERCERA PARTIDA:**

CERO PESOS: ..... \$ 0 \$

**COMPENSACIÓN:**

CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE

..... **\$120'000.000**

**ACTIVO BRUTO:**

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE

..... **\$266'415.000,oo**

**PASIVO SOCIAL:**

CERO PESOS: ..... \$ 0 \$

**ACTIVO LIQUIDO:**

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE

..... **\$266'415.000,oo**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



4. El señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO, pagará a la señora INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120'000.000)** por el concepto descrito en el punto 3.2.4.1.2.2. de la respectiva liquidación en el Banco Caja Social a la cuenta de ahorros de la EXCOMPAÑERA, distinguida con el número 24063136456 de la siguiente manera:

PRIMERO: El día lunes 16 de enero de 2023, pagará la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000).

SEGUNDO: Para el día sábado 15 de julio de 2023, pagará la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000).

TERCERO: Para el día lunes 15 de enero de 2024, pagará la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000).

CUARTO: Para el día lunes 15 de julio de 2024, pagará la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000).

QUINTO: Para el día miércoles 25 de enero de 2025, pagará la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000).

SEXTO: Para el día martes 15 de julio de 2026, pagará la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)

**PARÁGRAFO 1:** En caso de existir mora en el pago de una de las cuotas pactadas anteriormente el señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO pagará a la señora INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA un interés de 2.7% sobre la cuota en mora.

**PARAGRAFO 2** En caso de existir mora en el pago de TRES de las cuotas pactadas anteriormente la señora INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda que no se haya cancelado por el señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO

5. El señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO y la señora INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA se obligan a suscribir capitulaciones con su eventual pareja en caso de contraer nupcias o convivir con la misma.

6. El señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO y la señora INGRID DEYANIRA ROMERO se obligan a transferir el derecho de dominio en el 100% del bien descrito en el punto **3.2.1.3.1 PARTIDA PRIMERA de la respectiva LIQUIDACIÓN** objeto de este acuerdo conciliatorio a la

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

-SEÑALES DE PAZ-

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



señorita LISSET VALENTINA LOZANO ROMERO identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.000.213.276 de Bogotá D.C. dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del banco CAJA SOCIAL S.A. de este acto jurídico en razón a la cancelación del crédito número 0185200077681.

7.El señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO y la señora INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA se obligana procurar no tener hijos en el futuro hasta que se verifique la cesión de sus derechos a la señorita LISETT VALENTINA LOZANO ROMERO de que trata el numeral 6. de este acuerdo conciliatorio

8. Que se obligan El señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO y la señora INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA en partes iguales a pagar las sumas de dinero que resultaren deberse a fin de perfeccionar la cesión a la señorita LISSET VALENTINA LOZANO ROMERO descrita en el numeral 6. de este acuerdo conciliatorio .

9. Que el señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO seguirá con la tenencia del bien descrito en en el punto 3.2.1.3.1 PARTIDA PRIMERA de la respectiva LIQUIDACIÓN objeto de este acuerdo conciliatorio hasta que fallezca en cuyo caso la señorita LISETT VALENTINA LOZANO ROMERO asumirá la tenencia del mencionado bien.

10- El señor FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO se obliga a pagar las sumas de dinero que resulten debitándose en razón a todos los impuestos causados por el inmueble descrito en el punto 3.2.1.3.1 PARTIDA PRIMERA de la respectiva LIQUIDACIÓN objeto de este acuerdo conciliatorio

11. Que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los exponentes conciliantes liquidan la sociedad patrimonial de hecho y se declaran a paz y salvo por todo concepto, provenientes de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados a la sociedad patrimonial de hecho, pasivos adquiridos y declaran que renuncian a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en este documento comprometiéndose a responder ante terceros antes los cuales

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

“F.A.Z”

–SEÑALES DE PAZ–

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



se hubieren obligado cada uno, por cualquier concepto resultante de la sociedad patrimonial habida entre ellos y liquidada por este instrumento .

11. Los conciliantes FREDY ESNEIDER LOZANO GALEANO y la señora INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA se obligan a dar por terminado el proceso DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO con Radicado No. 110013110014-2021-00811-00 que cursa en el Juzgado 14 de Familia de Bogotá D.C.

**APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO**

En consideración a que los interesados conciliantes han aceptado el acuerdo que contiene la presente Acta, libre y espontáneamente, la conciliadora imparte su aprobación y advierte a los interesados que de conformidad con las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, EL PRESENTE ACUERDO CONCILIATORIO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE DE COLOMBIA Y EL MUNDO “FUSCOM” –SEÑALES DE PAZ” ahora LA FUNDACIÓN PARA LA POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE F.A.Z., de conformidad con el Decreto 491 de 2020 para el uso de las TIC’s y la ley 527 de 1999, faculta a la suscrita conciliadora para firmar única y exclusivamente este documento autorizada por los conciliantes y deja constancia de la asistencia de los mismos, quienes además expresa la aceptación de su texto.

CONCILIADORA

INGRID PATRICIA RIVEROS FÚNEME

C.C No. 39.695.840 de Bogotá,

T.P. No. 45.007 del C. S. de la J.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA  
POBLACIÓN SORDA Y VULNERABLE

**"F.A.Z"**

*-SEÑALES DE PAZ-*

Resolución 2870 del 11 de Septiembre de 2009 MINJUSTICIA



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

---

Calle 16No. 9-64 Oficina 205 - Teléfonos: 2815662  
Celulares: 3132843567 Email: imparif@yahoo.com Bogotá D.C

## Envío Poder y solicitud terminación proceso

erik alvarado <caballeroalvarado@hotmail.com>

Mar 06/06/2023 14:49

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhon hamilton pinilla morales <jhonpinilla7@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

ACTA DE CONCILIACIÓN CASO FREDY- DEYANIRA.pdf; PODER Y SOLICITUD TERMINACION PROCESO.pdf;

Señor

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA: 110013110014-2021-00811-00**

**DEMANDANTE: INGRID DEYANIRA ROMERO RUEDA**

**DEMANDADO: FREDDY SNEYDER LOZANO GALEANO**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

Respetuosamente me permito allegar a su despacho poder proferido por el Señor FREDDY SNEYDER LOZANO GALEANO, con el propósito que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

De igual manera allegar solicitud de terminación del proceso POR SUSTRACCION DE MATERIA, de conformidad con el acta de conciliación que se anexa.

Del Señor Juez,

Atentamente.

**ERIK ALVARADO ALVARADO**

C.C. No. 79.699.768

T.P. No. 381.285 del C. S.J.

Número de celular: 3196372084

Dirección de notificación: Carrera 3 A Este No. 3 D – 51 Sur Barrio Bello Horizonte.

Correo electrónico: [caballeroalvarado@hotmail.com](mailto:caballeroalvarado@hotmail.com)

Anexo: Poder autenticado y solicitud de terminación del proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de LUZ MARINA OSSA CARRILLO contra FREDY RICARDO CORTÉS GUZMÁN, RAD.2022-00277.**

*Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto del 02 de marzo de 2023 se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el 06 de julio de 2023 a las 09:00 a.m., se hace saber que no fue posible realizar la diligencia en la oportunidad señalada por cuanto fue radicado en este Juzgado un HABEAS CORPUS.*

*En consecuencia, se dispone:*

*Señálese la hora de las **11:30 am** del día **25** del mes de **Octubre** del año **2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para lo anterior, deberán las partes tener en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto de fecha 02 de marzo de 2023, en cuanto a la formalidad que debe cumplirse para la celebración de la audiencia a la que se alude.*

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Obd8cccccab44dfdba0b91fed22a89037997e13b52443d7421f12f7fd8974a90d**

Documento generado en 12/07/2023 05:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Nulidad Eclesiástica de CAMILA URRUTIA GÓMEZ y ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL, RAD. 2022-00735.**

*Se agrega a los autos el registro civil de nacimiento del señor **ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL** (archivo 10), por Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el ordinal tercero del auto de fecha 14 de diciembre de 2022, en el sentido de librar el oficio dirigido a la Notaria donde se encuentra el registrado el nacimiento del señor ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL y donde esta inscrito el matrimonio de los excónyuges.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242c89164eb9656c021bd2147aa8d9790825155d0d4d260a6c4315044135258e**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Medida De Protección de JENNY MARCELA MALDONADO BENÍTEZ contra BRAYAN ANDRÉS MARTÍNEZ SILVA, RAD. 2023-00381. (consulta).**

*Procede el Juzgado a resolver el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la providencia del cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023) (fls. 108 y s.s., archivo 01, expediente digital), proferida por la Comisaría Decima de Familia Engativá 2 de esta ciudad, dentro del trámite adelantado tendiente a la imposición de la sanción por incumplimiento a la medida de protección impuesta en audiencia de fecha 27 de enero de 2023 (fls. 38 y s.s., archivo 01, expediente digital) radicado bajo el N° 039 de 2023 RUG 063-2023, en aplicación de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.*

**ANTECEDENTES**

*1º. La Comisaría Décima de Familia Engativá 2 de esta ciudad, a través de la providencia proferida el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), una vez agotó el trámite propio, impuso una medida de protección a favor de JENNY MARCELA MALDONADO BENÍTEZ, conminando a BRAYAN ANDRÉS MARTÍNEZ SILVA, abstenerse de realizar cualquier tipo de conducta que represente agresiones físicas, verbales o psicológicas, ofensas, agravios, escándalos, amenazas, ultrajes, descalificaciones, por el medio que fuere; u otro comportamiento que constituya violencia intrafamiliar, en contra de la señora JENNY MARCELA MALDONADO BENÍTEZ en cualquier lugar público o privado donde ella pudiere encontrarse, así mismo se le prohibió el consumo de bebidas alcohólicas o ingresar bajo el efecto de estas, en el lugar de residencia, laboral o cualquier otro lugar público o privado en el que se pudiera encontrar la accionada.*

*Por otra parte, se prohibió al señor BRAYAN ANDRÉS MARTÍNEZ SILVA realizar acciones u omisiones encaminadas a vigilar, hostigar, perseguir o impedir el libre acceso y tránsito de la señora JENNY MARCELA MALDONADO BENÍTEZ bien sea en su vivienda actual o futura, en su lugar de trabajo o en sus recorridos diarios y cotidianos, y/o cualquier lugar público y/o privado, con el fin de no afectarla emocionalmente; salvo que medie consentimiento expreso de la misma.*

*Adicionalmente, se le ordenó a BRAYAN ANDRÉS MARTÍNEZ SILVA, asistir a tratamiento psicoterapéutico, en entidad pública o privada, el cual debe orientarse a superar las circunstancias que originaron al presente trámite, adquirir pautas de*

*comunicación asertiva, solución pacífica de conflictos, control de impulsos, y rehabilitación frente a la ingesta de bebidas alcohólicas entre otros aspectos que se consideren pertinentes por el/la profesional tratante.*

*2º. El 04 de mayo del año 2023, la señora JENNY MARCELA MALDONADO BENÍTEZ, puso en conocimiento nuevos hechos de violencia por parte del señor BRAYAN ANDRÉS MARTÍNEZ SILVA, acaecidos el 30 de abril del año en curso, en donde señaló que el accionado luego de encontrarla en la casa de habitación de su actual pareja, le dijo que debía entregarle las prendas de vestir de las niñas; que la haló y se fueron a su casa; que encontrándose al frente de la casa, le quitó las llaves y al ingresar al apartamento, “se subió y empezó a botarme la ropa y a botar todo lo de las niñas, empezó a grabar, que así vivían las niñas, en ese momento yo me bajé a llamar a la Policía y el se bajó detrás, me quitó el celular y se subió otra vez al apartamento, yo me regresé a que me devolviera mi celular, BRAYAN cogió un cuchillo, me tiró a la cama, estaba en un vestido y me rompió mi ropa interior, empezó a decirme que era una perra, a pegarme cachetadas y con el cuchillo le pegaba a la cama, cerca de mi cara y empezó a decirme que todavía me amaba y que porque era así”; refirió además que empezó a subirle la blusa, a lo que ella lo amenazó de que si la violaba, lo denunciaría, fue cuando cogió una maleta de su hija, guardó una ropa de ella y se fue en la moto.*

*2.1. La Comisaría Décima de Familia Engativá 2 de esta ciudad, en la providencia de fecha 4 de mayo de 2023, avocó el conocimiento aunado a lo anterior, ordenó citar a las partes a la audiencia establecida en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, la que se celebró el 05 de junio de 2023.*

*2.2. En audiencia celebrada el día antes señalado, La Comisaría Decima de Familia de Engativá, declaró que el señor BRAYAN ANDRÉS MARTÍNEZ SILVA incumplió la medida de protección que se decretó en favor de JENNY MARCELA MALDONADO BENÍTEZ, en providencia del 27 de enero de 2023.*

*3º. Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo de imposición de sanción, con apoyo en las siguientes,*

## CONSIDERACIONES

*Conforme se desprende de los antecedentes de esta providencia, se tiene que las diligencias arribaron al Juzgado con el propósito de resolver la legalidad de la sanción impuesta a la parte demandada, ante el desconocimiento de la medida de protección impuesta a su cargo y a favor del accionante.*

*Con el propósito de establecer si la decisión adoptada se encuentra acorde con la normatividad legal, se tiene que la sanción que conlleva el desconocimiento de la*

medida de protección está contenida en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, que dispone: **“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por primera vez, multa de dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo”.** Ahora, para llegar a tal conclusión ha debido surtir el trámite propio impuesto por el artículo 17 de la misma ley al establecer que **“Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.**

De acuerdo con los anteriores parámetros legales, debe concluirse entonces que cualquier forma de violencia que se incurra al interior de los miembros de la familia, es considerada destructiva de la armonía y relaciones interpersonales, lo que evidentemente, amerita la imposición de las sanciones que contempla la ley. Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia Constitucional<sup>1</sup>:

*“Desde el principio fundamental contenido en el artículo 5º, la Constitución Política hace manifiesto el deber estatal de amparar a la familia como institución básica, o núcleo fundamental de la sociedad, por ello el artículo 13 ídem proscribiera cualquier acto de discriminación por razón de origen familiar<sup>2</sup>, y establece a favor de sus miembros, cuando se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, el deber de sancionar “los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

*La previsión anterior sirve como fundamento para que, a pesar del especial celo con que los artículos 15 y 42 de la Constitución consagran el derecho inviolable a la intimidad familiar, el Estado intervenga para regular y sancionar todo comportamiento de los miembros del núcleo familiar que afecten los derechos de los demás y desconozcan el respeto recíproco que debe imperar en las relaciones familiares, aunque éste tenga lugar en la privacidad del domicilio.*

*En este sentido, en la sentencia C-285 de 1997, dijo la Corte: “No obstante, el respeto por la intimidad no comprende las conductas violatorias de los derechos de quienes integran el grupo familiar. Es deber del Estado intervenir en las relaciones familiares, no con el propósito de imponer un modelo determinado de comportamiento, sino para impedir cualquier violación de los derechos fundamentales de las personas.”*

---

<sup>1</sup>Sentencia C-368 del 11 de junio de 2014, siendo M.P. Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS

<sup>2</sup> Cfr. sentencia T- 586 de 1999.

*Con el mismo enfoque de protección, el artículo 28 de la Constitución establece que sólo en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, las personas pueden ser molestadas en su persona o familia. En correlación con ello el artículo 42 ídem al tiempo que impone al Estado y a la sociedad la obligación de garantizar la protección **integral** de los miembros de la familia, establece que **cualquier forma de violencia – física, moral, psicológica o cualquier otra forma, por acción o por omisión-, “se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”**.*

*En relación con la aplicación de normas relativas a mecanismos de protección de la unidad y armonía familiar, la Corte Constitucional, en sentencia C-652 de 1997, al revisar el artículo 9° de la ley 294 de 1996, señaló: “[l]a institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes”.*

*La obligatoriedad de las instituciones del Estado y del legislador de proteger a la familia y de manera particular la unidad y armonía familiar como un derecho constitucional, ha sido reconocida por la Corte Constitucional (...)*

*La consagración de este andamiaje de protección constitucional de la familia y quienes la integran tiene fundamento en el artículo 16, ordinal 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se consagró que “la familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene protección de la sociedad y del Estado”. Del mismo modo, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup> establece que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo...”.*

*Entrará el Despacho a establecer entonces si como lo refiere la accionante, la parte demandada desconoció la orden impartida en la providencia de fecha 27 de enero de 2023, en la que, entre otras determinaciones, ordenó abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psíquica, amenazas, agravio o humillaciones,*

---

<sup>3</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, y en el derecho interno mediante la Ley 74 de 1968.

agresión, ultraje, insulto, hostigamiento, molestia y ofensa o provocación en contra de JENNY MARCELA MALDONADO BENÍTEZ y demás miembros de la familia.

Ahora, revisados los hechos denunciados, se tiene que corresponden a hechos de agresión verbal y psicológica consistentes en amenazas, la utilización de palabras soeces y denigrantes, además de intimidarla y denigrarla, encaminadas a minimizar la posición de mujer de la accionante y ponerla en una situación de desventaja, pero llama la atención del Despacho que estos actos de violencia deben ser tratados bajo la perspectiva de género, no solo por que los mismos buscan ejercer un posición dominante mediante la denigración, tendientes a poner en estado de sumisión a la mujer, sino que el actuar del accionado se enmarca dentro de esas actuaciones de difíciles de probar, ya que no dejan marcas ni secuelas evidentes, con las cuales se pueda acreditar de manera sencilla que las agresiones se hubieran causado.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia SU 080 de 2020, Magistrado ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas, indicó:

*“La jurisprudencia constitucional ha entendido que históricamente las mujeres han sido víctimas de procesos estructurales de discriminación y violencia. Así, en la sentencia C-101 de 2005 frente a los actos negativos de diferenciación, refirió que “no es para nadie desconocida la histórica discriminación que ha padecido la mujer en la mayoría de las sociedades anteriores y contemporáneas, en donde el paradigma de lo humano, ha sido construido alrededor del varón”.*

*En cumplimiento de las obligaciones que la Carta Política le ordena, la Corte Constitucional ha adoptado diversas medidas encaminadas a eliminar las normas y costumbres sociales que han proyectado las posturas que tradicionalmente han visto a las mujeres como inferiores y, en ese sentido, han propiciado diferentes escenarios de violencia. Esta Corporación ha visibilizado una multiplicidad de nichos de discriminación, que limitan el desarrollo pleno de la vida de la mujer en los ámbitos público y privado; y precisamente, **una de las formas de discriminación contra la mujer más gravemente representativa, es aquella causada a través de actos de violencia al interior de la familia.***

*Sobre el particular la Corte ha dicho que esta clase de violencia: “(...) es un fenómeno que suele estar relacionado con diversas causas “sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que opera en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad” humana, y que afecta los derechos de un número gravemente significativo de seres humanos. **Así, se ha identificado que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo.**”*

*Así mismo, ha resaltado que trágicamente uno de los espacios en los que más se presenta la violencia contra la mujer, reitérese, **es en el seno de la familia. Allí, la violencia encuentra un escenario favorable para su ocurrencia, como consecuencia del manto de reserva que socialmente cobija a las relaciones***

familiares. Sobre este tipo de agresiones, esta Corporación ha sido especialmente incisiva y ha señalado:

**“las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.”**

De igual manera, se ha descrito que, la violencia de género que se produce al interior de la familia puede adoptar distintas formas, entre las que se puede resaltar:

“- La violencia física es toda acción voluntariamente realizada que provoque o pueda provocar daño o lesiones físicas. Al constituir una forma de humillación, también configuran un maltrato psicológico.

- La violencia psicológica se refiere a conductas que producen depreciación o sufrimiento, que pueden ser más difícil de soportar.

- La violencia sexual es cualquier actividad sexual no deseada y forzada en contra de la voluntad de la mujer, mediante fuerza física o bajo amenaza directa o indirecta, ante el temor a represalias. Su repercusión incluye tanto daños físicos como psicológicos de gravedad variable.

- La violencia económica se vincula a las circunstancias en las que los hombres limitan la capacidad de producir de las mujeres, de trabajar, de recibir un salario o de administrar sus bienes y dinero, situándolas en una posición de inferioridad y desigualdad social.”

En efecto, es un imperativo del Estado Constitucional repudiar la violencia física contra la mujer, pero no apenas esto, **sino en general todas las formas de ejercer violencia contra ella; no puede dejarse de lado que hay formas silenciosas y sin secuelas visibles, en el mundo naturalístico, como lo es la violencia psicológica**. Aunque para muchos hoy sea apenas una anécdota no sobra recordar que en tiempos pasados, la violación sexual conyugal era impune; la redacción del tipo penal de adulterio tenía como sujeto activo a la mujer y el uxoricidio honoris causa, estaba relevado de pena. Siendo añosa la cuestión, lo sorprendente es que aun hoy día alguien pretenda mantener esas formas de pensar.

Lo anterior se menciona para mostrar que son múltiples y variadas las formas de violencia contra la mujer. La sentencia T-967 de 2014 señaló que por violencia han de entenderse todas las “acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima”. Y que impactan en “su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo.” Recalcó esa sentencia que su existencia no depende de su materialización exterior concreta pues también son

*violencia las “pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal” y que se reflejan en “humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma decisiones, entre otros”.* (Subrayado fuera de texto).

*Ahora, en este caso, solo se cuenta con la manifestación de la demandante, pues teniendo en cuenta las circunstancias en las que ocurrieron los hechos denunciados, dado que fue al interior del inmueble donde habita la citada ciudadana y prevalido el demandado de la posición dominante por su fuerza y bajo la amenaza con un arma cortopunzante, le rompió el vestido, así como su ropa interior, la agredió verbalmente con términos soeces que no son del caso reiterar, es claro que no podían existir personas que presenciaran directamente los hechos denunciados por la citada ciudadana, de manera que exigir en tales circunstancias un medio de convicción determinante de la ocurrencia de los hechos, resulta inverosímil; es por ello que el presente caso debe ser fallado con perspectiva de género y flexibilizar, como consecuencia, el análisis de la prueba que aquí existe como es el dicho de la promotora de este trámite accesorio ante las circunstancias en que ocurrieron los hechos que motivaron el mismo; ahora, aun cuando el demandado no asistió a la audiencia respectiva, el Despacho no puede tener en cuenta tal conducta como una aceptación de los hechos, pues tal presunción aplica, únicamente, ante la inasistencia del demandado a la audiencia en la que se resuelve la medida de protección, conforme se infiere de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 294 de 1996.*

*De acuerdo con lo dicho, en aras de cumplir con el deber del estado, de ejercer la protección especial de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, en aplicación de la perspectiva de género, y ante la gravedad de los hechos denunciados, en procura en este especialísimo caso, de la protección de la accionante en su rol de mujer víctima de violencia intrafamiliar, resulta necesario concluir que en este caso habrá de confirmarse la decisión adoptada en la diligencia del 05 de junio de 2023, respecto a la imposición de sanción por incumplimiento a la medida de protección por parte del señor BRAYAN ANDRÉS MARTÍNEZ SILVA.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,*

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión adoptada por la Comisaría Décima de Familia de Engativá 2 de esta ciudad, el cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante la cual impuso al señor BRAYAN ANDRÉS MARTÍNEZ SILVA, como sanción, por incumplimiento a la medida de protección dispuesta a favor de la señora JENNY MARCELA MALDONADO BENÍTEZ, la multa de dos (2) SMLMV, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a las partes de esta contienda.

**TERCERO: DEVOLVER** las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de origen, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bda4e19ef2a119e010e7a08608549c15983942454a5df1e24837743e6b7d3f**

Documento generado en 12/07/2023 04:28:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. DIVORCIO DE SANDRA MARITZA CRUZ OSPITIA EN CONTRA  
DE CAMILO HERNÁN ESTACIO CHAPUES, RAD. 2023-386.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de divorcio, para que sea subsanada en los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. La parte interesada deberá complementar los hechos de la demanda, indicando el lugar del ultimo domicilio común anterior de los cónyuges.
2. Así mismo, deberá aclarar el lugar de domicilio del demandado, pues mientras en el poder conferido al Dr. Roland Javier Rojas se indica que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en el escrito de demanda se indica que el lugar de domicilio del demandado es el Municipio de Nilo, Cundinamarca.
3. Con la subsanación alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265021a89bcb85f1b4b558d3f7c7de92ffa243dc2cc5b181561b0a7f0a1b14**

Documento generado en 12/07/2023 05:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**